



CONSEJO REGIONAL DE TACNA

CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 28 de junio del 2024

**OFICIO N° 136 -2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.**

Señor:  
**JUAN VELÁSQUEZ LIMACHE**  
Presidente del Consejo Regional  
Gobierno Regional de Tacna  
Presente.-



**ASUNTO :** SOLICITO QUE SE APRUEBE EL INFORME FINAL N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA  
**REF. :** PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE FECHA 15MAY2024 (a)  
ACUERDO DE CONSEJO N°054-2024-CR/GOB.REG.TACNA (b)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de **SOLICITARLE** en mérito al asunto y los documentos de la referencia que **SE SIRVA CONVOCAR** una próxima Sesión de Consejo Regional en el menor tiempo posible para que el Pleno del Consejo Regional a través de un Acuerdo de Consejo apruebe:

- Derivar el Informe Final N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA con la denuncia que se adjunta al mismo como anexo a la Fiscalía Penal de Turno del Distrito Fiscal de Tacna para que procedan conforme a sus atribuciones.
- Derivar el Informe Final N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA tanto a la Contraloría General del Estado y al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna para que procedan conforme a sus atribuciones.
- Derivar el Informe Final N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Pleno del Consejo Regional para que proceda conforme a sus atribuciones respecto de los funcionarios públicos mencionados en el punto IV del presente informe.
- Derivar el Informe Final N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, misma a la que se deberá solicitar informe el estado del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira.
- Derivar el Informe Final N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA al Pleno del Consejo Regional de Moquegua para que procedan conforme a sus atribuciones.
- Derivar el Informe Final N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA a la Procuraduría Pública Descentralizada de Moquegua, misma a la que se deberá de solicitar informe las acciones adoptadas por su despacho respecto al hecho comunicado por el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

**El presente pedido lo sustento en amparo a los siguientes fundamentos de hecho:**

- 1- El recurrente con el Plan de trabajo de la referencia (a) precisó que el mismo está enfocado a Fiscalizar la doble percepción de ingresos por parte del señor Edgar Rogelio Concori Coaquira cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue así como la conducta del Gobernador Regional y de los funcionarios públicos una vez comunicado este hecho,



estableciéndose en el mismo Plan que el monto para su ejecución sería ascendente a un monto de S/5,090.00 (cinco mil noventa con 00/100 soles); monto dividido en dos aspectos: 1) la adquisición de bienes (1 paquete de hojas bond) a S/20.00 (veinte con 00/100 soles); y 2) la contratación de un servicio especializado (abogado) por un periodo de 20 días, servicio ascendente a S/5,070.00 (cinco mil setenta con 00/100 soles).

- 2- Con el Acuerdo de Consejo Regional de la referencia (b) conforme a la Ley N°31812 – Ley que modifica la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna prueba el plan de trabajo de la referencia (a).
- 3- En estricto cumplimiento al cronograma de actividades previsto en el Plan de trabajo de la referencia (a) – Plazo estimado para realizar la actividad de fiscalización (fecha de inicio 29 de mayo y fecha de fin 28 de junio del 2024) se cumple con presentar el día de hoy 28 de junio del 2024 (último día para realizar la actividad de fiscalización) el Presente Informe Final para que el Pleno del Consejo Regional de corresponder disponga su aprobación.

**El presente pedido lo sustento en amparo a los siguientes fundamentos de hecho:**

- 1- El Reglamento Interno de Consejo Regional de Tacna (RIC) aprobado mediante Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA dispone en su artículo 172° que los Informes son documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones del Consejo Regional sobre Proyectos de Ordenanza y Acuerdos de Consejo Regional que cuentan con opinión favorable, **así como contienen los resultados de las investigaciones que realizan las diversas Comisiones del Consejo Regional o los/las Consejeros Regionales en ejercicio de su función fiscalizadora.**
- 2- El Reglamento Interno de Consejo Regional de Tacna (RIC) aprobado mediante Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA dispone en su artículo 173° numeral 2) que existen dos clases de informes: 2. Informes Finales: Son los que contienen los resultados de las investigaciones realizadas por las Comisiones del Consejo Regional o por los/las Consejeros Regionales en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero del Gobierno Regional de Tacna



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 28 de junio de 2024

**INFORME FINAL N°08-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA**

**A** : Sr. JUAN VELÁSQUEZ LIMACHE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE TACNA

**DE** : Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
CONSEJERO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**ASUNTO** : PRESENTO INFORME FINAL DE PLAN DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN

**REFERENCIA** : ACUERDO DE CONSEJO N°054-2024-CR/GOB.REG.TACNA

**FECHA** : TACNA, 28 DE JUNIO DE 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna y; en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, manifestarle que:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1- El médico Edgar Rogelio Concori Coaquira el **15 de agosto del 2023** firma la Orden de Servicio N°0942-2023 correspondiente al mes de agosto del 2023, servicio enfocado de atención médica especializada en gineco obstetra en el departamento de ginecología del Hospital Regional de Moquegua por ciento cincuenta (150) horas en dicho mes.
- 2- Con la Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha **25 de agosto del 2023** el Gobernador Regional Luis Ramon Torres Robledo DESIGNA al Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna; cargo considerado de confianza, debiendo cumplir con las obligaciones de Ley.
- 3- Con el Contrato Administrativo de Servicios N°023-2023 suscrito el 14 de septiembre del año 2023 entre el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira y el Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna acuerdan que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Director Ejecutivo en la Unidad Orgánica de la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, **cumpliendo las funciones detalladas como Director Ejecutivo del Hospital Hipólito Unanue de Tacna siendo la vigencia del mismo a partir del 26 de agosto del 2023 y que el Régimen aplicable es el previsto en el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias y complementarias.** (la negrita y subrayado es nuestro)
- 4- En mi condición de Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna conforme a la normatividad expuesta en el artículo 16° literal b) y e) de la Ley Orgánica de Gobiernos

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Regionales modificada por la Ley N°31433 – Ley que modifica las atribuciones y responsabilidades de Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización, concatenado con el artículo 75° del mismo cuerpo legal y el artículo 177° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15.01.2020, modificada por O.R. N°008-2022-CR/GOB.REG.TACNA **producto de dos acciones de fiscalización se tuvo la sospecha** que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira percibió presuntamente doble remuneración los meses de septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023 cuando fue Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue, todo ello en mérito a que los meses ya mencionados también trabajó en el Hospital Regional de Moquegua bajo la modalidad de servicios en el departamento de ginecología prestando el servicio de atención médica especializada en gineco obstetra por ciento cincuenta (150) horas en cada orden de servicio, es decir, continuó con su actividad profesional -no personal pese a que se le había designado como Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna.

- 5- De lo ya mencionado en el numeral anterior, **luego de la primera acción de fiscalización** con el Oficio N°055-2024-OT-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo de 2024 se le solicitó al Gobernador Regional Sr. Luis Ramon Torres Robledo y al Gerente General Regional Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho del Gobierno Regional de Tacna: 1) Que cesaran al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue ya que con su accionar afectó la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público, todo ello en mérito a que percibió siendo Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue doble remuneración por parte del Estado los meses de noviembre y diciembre del 2023 **en razón de que con las Ordenes de Servicio N°1272 Y 1392-2023** también trabajó bajo la modalidad de servicio en el Hospital Regional de Moquegua en el departamento de ginecología prestando el servicio de atención médica especializada en gineco obstetra por ciento cincuenta (150) horas en cada orden de servicio. 2) Que procedan conforme a Ley e informen en el plazo de diez (10) días a este despacho las acciones que adoptaron en mérito al hecho comunicado.
- 6- De lo ya mencionado en el numeral 4) luego de la segunda acción de fiscalización con el Oficio N°081-2024-OT-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de abril de 2024 se le solicitó al Gobernador Regional Sr. Luis Ramon Torres Robledo y al Gerente General Regional Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho del Gobierno Regional de Tacna: 1) Que cesaran al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna ya que con su accionar afectó la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público, todo ello en mérito a que percibió siendo Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue doble remuneración por parte del Estado los meses de septiembre y octubre del 2023 **en razón de que con las Ordenes de Servicio N°1014 Y 1158-2023** también trabajo bajo la modalidad de servicio en el Hospital Regional de Moquegua en el departamento de ginecología prestando el servicio de atención médica especializada en gineco obstetra por ciento cincuenta (150) horas en cada orden de servicio. 2) Que procedan conforme a Ley y que cumplan con informar en el plazo de diez (10) días a este despacho las acciones que adoptaron.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 7- En mérito a los oficios ya desarrollados en los numerales 5) y 6) el Gerente General Regional Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho remite a mi despacho el Oficio N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2024 mismo en el que adjunta el Informe N°0418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos Abog. Lourdes Del Rosario Rocchetti Vargas, el cual precisa y concluye que:
- Con la Carta N°072-2024-SGRH/GOB.REG.TACNA se le puso en conocimiento de este hecho (denuncia formulada) al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a una presunta doble percepción, donde se le solicitó el descargo correspondiente; es por ello que mediante escrito S/N de fecha 12 de abril del 2024 el servidor en mención presenta sus descargos correspondientes manifestando entre otras cosas que los servicios se realizaron los días sábados y domingos, fuera del horario de trabajo, por lo que no se descuidó sus labores en el cargo que ocupa actualmente. (la negrita y subrayado es nuestro)
  - Que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira debe desarrollar sus labores de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advirtiéndose que el servicio realizado no se trata de función de docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presunta doble remuneración percibida. Por consiguiente, es de la opinión que se dé por concluida la designación del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal. (la negrita y subrayado es nuestro)
- 8- El Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna, medico Edgar Rogelio Concori Coaquira presenta el 30 de abril del 2023 su renuncia irrevocable a su cargo, hecho que es de público conocimiento.
- 9- En mérito a la respuesta remitida por el Gerente General Regional mi despacho emite el Oficio N°085-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de mayo de 2024 dirigido al Gerente General Regional Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho y al Gerente Regional de Asesoría Jurídica Abog. Alfredo Lucio Gamez Coaila solicitándoles en mérito al Informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos ya detallado en el numeral 7) que cumplan con informar la opinión legal evacuada por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
- 10- El Oficio ya detallado en el numeral anterior fue respondido con el Oficio N°609-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de mayo de 2024 emitido por el Gerente General Regional Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho mismo que adjunta la Opinión Legal N°667-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril de 2024 y el Oficio N°651-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de mayo de 2024 ambos documentos emitidos por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, siendo que la opinión legal concluye: Que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira incurrió en doble percepción

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de ingresos por parte del Estado al desempeñarse como Director del Hospital Unanue y prestar sus servicios en el departamento de Ginecoobstetra por 150 horas en cada servicio (conforme a la Orden de Servicio N°1272 de fecha 01.11.23 y 1392-2023 de fecha 04.12.23) en el Hospital Regional de Moquegua, accionar que se encuentra prohibido incluso si se realiza la doble percepción fuera de la jornada laboral de su vinculación primigenia todo ello en mérito a que la única excepción es la docencia; y el oficio precisa: Que, se debe derivar copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Regional para su actuación conforme a sus funciones frente a los hechos puestos en conocimiento al haber el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira incurrido en doble percepción de ingresos por parte del Estado al desempeñarse como Director del Hospital Hipólito Unanue y prestar sus servicios en el departamento de Ginecología del Hospital Regional de Moquegua.

- 11- El recurrente con el Oficio N°099-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo por todas las irregularidades antes expuestas (la presunta doble percepción del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira y la presunta demora de actos funcionales por parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna) presenta ante el Pleno del Consejo Regional el Plan de trabajo de la actividad de fiscalización de fecha 15 de mayo de 2024 precisando que el mismo está enfocado a Fiscalizar la presunta doble percepción de ingresos por parte del señor Edgar Rogelio Concori Coaquira cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue así como la conducta del Gobernador Regional y de los funcionarios públicos una vez comunicado este hecho.
- 12- Con el Acuerdo de Consejo Regional de la referencia conforme a la Ley N°31812 – Ley que modifica la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba el plan de trabajo de la referencia ya mencionado en el numeral anterior.
- 13- En estricto cumplimiento al Plan de trabajo de la actividad de fiscalización ya detallado en el numeral 11) y conforme al cronograma de actividades que obra en el mismo, se cursaron los siguientes oficios requiriendo la siguiente información:
  - El 29 de mayo de 2024 se presentó un escrito S/N dirigido al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua solicitando por Ley de Transparencia que cumpla con remitir en copias certificadas: 1) Las Ordenes de Servicio que haya firmado el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en su representada desde agosto hasta diciembre del 2023; 2) los recibos por honorarios electrónicos emitidos por el medico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a las órdenes de servicio de los meses de agosto a diciembre del 2023; 3) las conformidades de las Ordenes de Servicio por las áreas encargadas; y 4) las programaciones de turnos médico por terceros correspondiente a los meses de agosto a diciembre del año 2023 del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Respuesta:** El Responsable de Acceso e Información Pública del Hospital Regional de Moquegua Ing. Humberto Brian Tovar Chambilla contesta lo solicitado con la Carta N°035-2024-DIRESA-HRM-RAIP de fecha 26 de junio de 2024, misma en el que cumple con adjuntar:

- La Orden de Servicio N°00942-2023 de fecha 15 de agosto del 2023 correspondiente al mes de agosto; el recibo por honorarios emitido N°E001-37 de fecha 12 de setiembre del 2023 correspondiente a la orden de servicio ya mencionada; el Informe N°002-2023/ERCC-MED-GO-HRM de fecha 04 de setiembre del 2023 suscrito por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en el que informa sus actividades realizadas durante el mes de agosto del 2023; y el Informe N°376-2022-DIRESA-HRM/13 suscrito por la M.C. Roselena J. Rivera Vasquez de fecha 06 de setiembre del 2023 que otorga la conformidad del servicio prestado correspondiente al mes de agosto.
- La Orden de Servicio N°01014-2023 de fecha 05 de setiembre del 2023 correspondiente al mes de setiembre; el recibo por honorarios emitido N°E001-39 de fecha 02 de octubre del 2023 correspondiente a la orden de servicio ya mencionada; el Informe N°023-2023/ERCC-MED-GO-HRM de fecha 02 de octubre del 2023 suscrito por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en el que informa sus actividades realizadas durante el mes de setiembre del 2023; y el Informe N°428-2022-DIRESA-HRM/13 suscrito por la M.C. Roselena J. Rivera Vasquez de fecha 03 de octubre del 2023 que otorga la conformidad del servicio prestado correspondiente al mes de setiembre.
- La Orden de Servicio N°01158-2023 de fecha 02 de octubre del 2023 correspondiente al mes de octubre; el recibo por honorarios emitido N°E001-41 de fecha 03 de noviembre del 2023 correspondiente a la orden de servicio ya mencionada; el Informe N°004-2023/ERCC-MED-GO-HRM de fecha 30 de octubre del 2023 suscrito por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en el que informa sus actividades realizadas durante el mes de octubre del 2023; y el Informe N°479-2023-DIRESA-HRM/13 suscrito por la M.C. Roselena J. Rivera Vasquez de fecha 03 de noviembre del 2023 que otorga la conformidad del servicio prestado correspondiente al mes de octubre.
- La Orden de Servicio N°01272-2023 de fecha 01 de noviembre del 2023 correspondiente al mes de noviembre; el recibo por honorarios emitido N°E001-42 de fecha 06 de diciembre del 2023 correspondiente a la orden de servicio ya mencionada; la Carta N°001-ERCC-HRM de fecha 27 de noviembre del 2023 suscrito por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en el que informa sus actividades realizadas durante el mes de noviembre del 2023; y el Informe N°540-2023-DIRESA-HRM/13 suscrito por la M.C. Roselena J. Rivera Vasquez de fecha 12 de diciembre del 2023 que otorga la conformidad del servicio prestado correspondiente al mes de noviembre.
- La Orden de Servicio N°01392-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023 correspondiente al mes de diciembre; el recibo por honorarios emitido N°E001-43 de fecha 19 de diciembre del 2023 correspondiente a la orden de servicio ya mencionada; el Informe N°006-2023/ERCC-MED-GO-HRM de fecha 19 de diciembre del 2023 suscrito por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en el que informa sus actividades realizadas durante el mes de diciembre del 2023; y el Informe N°564-2023-DIRESA-HRM/13 suscrito por la M.C. Roselena J. Rivera Vasquez de fecha 20 de

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

diciembre del 2023 que otorga la conformidad del servicio prestado correspondiente al mes de diciembre.

- El 29 de mayo de 2024 se presentó el Oficio N°109-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna Médico Eddy Richard Vicente Choque, solicitándole información si el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira laboró en el periodo de agosto a diciembre del año 2023 como Director Regional del Hospital Hipólito Unanue; solicitándole adjunte: 1) Copia de la Resolución de Designación; 2) El pago de la remuneración por los meses consignados; y 3) La documentación sustentatoria de corresponder del horario en el que desempeño funciones.

**Respuesta:** El Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna Med. Eddy Vicente Choque contesta con el Oficio N°1519-2024-URRHH-OA-DIREC.EJC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de junio de 2024, donde cumple con remitir todo lo solicitado. **Siendo lo más resaltante para el presente informe las boletas de pago de los meses de septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023** que acreditan que el medico Edgar Rogelio Condori Coaquira percibió ingresos por parte del Estado en los meses ya mencionados como Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna en las siguientes fechas:

- En el mes de septiembre 2023 precisa que la fecha de ingreso fue el 26 de agosto del 2023 **y que en septiembre se emitió la boleta de pago el 25 de septiembre del 2023.**
- En el mes de octubre 2023 se emitió la boleta de pago el 24 de octubre del 2023.
- En el mes de noviembre 2023 se emitió la boleta de pago el 23 de noviembre del 2023.
- En el mes de diciembre 2023 se emitió la boleta de pago el 22 de diciembre del 2023.
- El 30 de mayo de 2024 se presentó el Oficio N°111-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA dirigido al Procurador Público Adjunto Regional de Tacna Abog. Maritza Marlene E. Rospigliosi Vasquez, solicitándole información respecto a que si los hechos ya expuestos fueron puestos en conocimiento de su despacho; y de corresponder (en caso de que si se le haya comunicado los hechos) informe en qué fecha se le puso en conocimiento y que acciones legales ha realizado su despacho.

**Respuesta:** La procuradora Pública Adjunta Regional Abog. Maritza Marlene E. Rospigliosi Vasquez contesta con el Oficio N°2006-2024-PPR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio de 2024, y precisa que el Gerente General Regional le puso en conocimiento el hecho materia del presente informe el 08 de mayo de 2024 con el Oficio N°584-2024-GGR/GOB.REG.TACNA y que luego de evaluar los hechos al advertirse una sospecha inicial simple de la presunta comisión del delito de Peculado remitió todos los actuados a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, mediante el oficio N°1832-2024-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo de 2024.

- El 31 de mayo de 2024 se presentó el Oficio N°112-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA dirigido al Gerente General Regional Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho y al Gerente



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Regional de Asesoría Jurídica Abog. Alfredo Lucio Gamez Coaila, solicitándoles la siguiente información: 1) Si el Gerente General Regional (sin contar con opinión legal) cumplió con poner en conocimiento de los hechos a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna; Procuraduría Pública Regional y al órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna; 2) Si el Gerente Regional de Asesoría Jurídica ya cumplió con remitir su opinión legal al despacho de la Gerencia General.

**Respuesta:** El Gerente General Regional contesta con el Oficio N°800-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio de 2024 mismo en el que adjunta el Informe N°98-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio de 2024 emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica donde se precisa que como Gerencia General de Asesoría (consultoría) se cumplió con evacuar todas las opiniones legales e informes (los ya mencionados en el presente informe) donde se recomendó que los actuados se deriven tanto a la Procuraduría Pública Regional como a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios. Y que respecto a lo preguntando al Gerente General Regional el mismo deberá comunicar si puso en conocimiento de los hechos del presente informe (sin contar con opinión legal) a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna; Procuraduría Pública Regional y al órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna debiendo adjuntar los cargos correspondientes debidamente recepcionados.

- El 31 de mayo de 2024 se presentó el Oficio N°113-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA dirigido al Gerente General Regional Ing. Jaime Lizardo Carpio y al Sub Gerente de Recursos Humanos Abog. Lourdes del Rosario Rocchetti Vargas solicitándoles la siguiente información: 1) Si la Sub Gerente de Recursos Humanos (sin contar con opinión legal) una vez comunicado los hechos procedió a remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y a la Procuraduría Pública Regional; 2) Que acciones tomó el despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos una vez la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica les remitió su opinión legal.

**Respuesta:** El Gerente General Regional contesta con el Oficio N°766-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio de 2024 mismo en el que adjunta el Informe N°621-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de junio de 2024 emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos Abog. Lourdes Del Rosario Rocchetti Vargas donde se precisa que con el Informe N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril de 2024 recomendó que los actuados deberían ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Regional; y que los actuados a la fecha ya se encuentran en la Secretaría Técnica, no especificando en qué fecha los remitió.

- En mérito a la respuesta que brinda la Procuradora Publica Adjunta Regional Abog. Maritza Marlene E. Rospigliosi Vasquez el recurrente cursa el Oficio N°116-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de junio dirigido al Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna Abog. Reynaldo Cuayla Mamani solicitándole información respecto a las acciones realizadas por su despacho una vez se le comunicó el hecho materia del presente informe.

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Respuesta:** El Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción Abog. Reynaldo Cuayla Mamani contesta con el Oficio N°051-2024-JUS/PGE-PPEDC-TACNA de fecha 13 de junio de 2024 precisando que como los hechos ocurrieron en Moquegua (Hospital Regional de Moquegua) corresponde derivar el presente incidente a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Moquegua para que proceda conforme a sus atribuciones en defensa de los intereses del Estado. En ese entendido derivaron todos los actuados mediante Oficio N°047-2024-JUS/PGE-PPEDC-TACNA de fecha 10 de junio de 2024 recibido el 13 de junio de 2024 a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Moquegua.

## II. BASE LEGAL:

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N°27867.
- Ley N°31433 – Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil
- Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo N°075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1057.
- Decreto Legislativo N°1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto de Urgencia N°020-2006 – Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.
- Decreto Legislativo 635 – Código Penal.
- Reglamento Interno de Consejo Regional de Tacna (RIC) aprobado mediante Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA.
- Jurisprudencia prevista en el expediente Judicial 00192-2020-91-2301-JR-PE-04 – Caso Ex Gobernador Juan Tonconi Quispe.
- Informes Técnicos de Servir: N°220-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de marzo del 2017; N°000895-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de mayo del 2020; N°001510-2022-SERVIRGPGSC de 24 de agosto de 2022; y el N°1896-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de diciembre del 2019.

## III. ANÁLISIS:

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos estipula en su artículo 8° que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°27680, “Ley de Reforma Constitucional” del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; (...) La estructura básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece: (...) “Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente”.

Que, mediante el artículo 15° literal k) acápite iv) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433 precisa que es atribución del Consejo Regional Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

Que, mediante el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433 prescribe que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa, e. Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.

Que, mediante el artículo 39° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433 prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, **de interés público**, ciudadano o **institucional** o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).

Que, mediante el artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. - Régimen de fiscalización y control a. Fiscalización El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General se prescribe en su artículo 1º numerales 5) y 7) el principio de imparcialidad y el principio de presunción de la veracidad, debiendo entenderse el primero como aquel en el que: “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”; y el segundo como aquel que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público establece que: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas”.

Que, el artículo 3° de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público establece la prohibición de doble percepción de ingresos disponiendo que: “**Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración**, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado”.

Que, el artículo 38° de la Ley N°30057 establece la Prohibición de doble percepción de ingresos disponiendo que: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado”.

Que, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil establece la incompatibilidad de doble percepción, disponiendo que: “Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley”.

Que, el artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y de uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (la negrita y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 6° numeral 2) de la Ley N°27815- Ley del Código de ética de la función pública precisa que son principios y deberes éticos del servidor público el actuar con: “Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios establece que: “Los funcionarios o



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurren en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado”.

Que, el artículo 4° numeral 3) del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios establece que: “Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.”

Que, el artículo 33° numerales 2) y 3) del Decreto Legislativo N°1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que: “2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado”.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°020-2006 – Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público establece que: “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público, siendo de alcance y de obligatorio cumplimiento, sin excepción, de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, inclusive de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 2 de la Ley N°28411”.

Que, el artículo 7° del Decreto de Urgencia N°020-2006 – Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público establece que: “En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

Que, el artículo II del Título Preliminar del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”

Que el artículo 5° del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece respecto al principio de ubicuidad que: “El lugar de comisión de un delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar o en el que se producen sus efectos”.

Que el artículo 23° del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece respecto a la autoría, autoría inmediata y coautoría que: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

Que el artículo 25° del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece respecto a la complicidad primaria y complicidad secundaria que: “El que, dolosamente, preste

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el auto (...).”

Que el artículo 377° del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece respecto a la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales que: “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa” (...).

Que el artículo 387° del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece respecto al peculado doloso (..) que: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

Que el artículo 411° del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece respecto a la falsa declaración en procedimiento administrativo (..) que: “El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Que el artículo 425° numeral 6) del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N°635 establece respecto al funcionario o servidor público que son funcionarios: “Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades, extremo respaldado con las resoluciones correspondientes”.

Que, en mérito al artículo 176º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de enero del 2020 y modificado por la Ordenanza Regional N°008-2022-CR/GOB.REG.TACNA prescribe las Acciones de fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno.

Que, en mérito al primer párrafo y numerales 1 y 3 del artículo 177º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de enero del 2020 y modificado por la Ordenanza Regional N°008-2022-CR/GOB.REG.TACNA prescribe las facultades de los consejeros regionales en las acciones de fiscalización:

177º Las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los/las Consejeros/as Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes del Consejo Regional, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las siguientes facultades:



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

177.1 Realizar fiscalizaciones sin previo aviso, pero con las formalidades del caso portar la acreditación o el distintivo respectivo - en aquellos establecimientos o lugares en los que se brinden servicios públicos, ejecuten o administren proyectos en entidades públicas o privadas sujeto a supervisión o inspección, bajo la jurisdicción administrativa y funcional del Gobierno Regional de Tacna.

177.3 Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, exámenes o pruebas que se considere necesario (Levantar Actas de Constatación, Tomar Declaraciones, entre otros) para llevar adelante su labor fiscalizadora y/o comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y en particular para (...)

Que, la Jurisprudencia prevista en el expediente Judicial 00192-2020-91-2301-JR-PE-04 – Caso Ex Gobernador Juan Tonconi Quispe establece entre sus argumentos más importantes el 21) que establece que: “De conformidad con el Acuerdo Plenario número 4–2005/CJ–116, del 30 de septiembre de 2005, el delito de peculado tiene naturaleza pluriofensiva, en donde el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico-penal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

Que, la Jurisprudencia prevista en el expediente Judicial 00192-2020-91-2301-JR-PE-04 – Caso Ex Gobernador Juan Tonconi Quispe establece entre sus argumentos más importantes el 59) que establece respecto al artículo 40° de la Constitución que: Según el Tribunal Constitucional, “... esta disposición constitucional lo que busca es impedir que una misma persona acapare dos o más cargos remunerados por el Estado, **dando lugar a una situación de privilegio inaceptable y desplazando a otras personas con iguales aspiraciones laborales.** Pero también busca generar ahorro público”. (STC, Expediente 03432-2018-PA/TC, fundamento Jurídico N°8). (la negrita y subrayado es nuestro)

Que, la Jurisprudencia prevista en el expediente Judicial 00192-2020-91-2301-JR-PE-04 – Caso Ex Gobernador Juan Tonconi Quispe establece entre sus argumentos más importantes el 62) que establece que: “Al respecto, y a mayores razones, SERVIR ha indicado en uno de sus informes técnicos, que “En ese sentido, un docente a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, **únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia**” (Informe Técnico N° 210-2019-SERVIR/GPGSC)”. (la negrita y subrayado es nuestro)

Que, la Jurisprudencia prevista en el expediente Judicial 00192-2020-91-2301-JR-PE-04 – Caso Ex Gobernador Juan Tonconi Quispe establece entre sus argumentos más importantes el 63) que establece que: “En esta línea, el artículo 38 de la Constitución Política del Estado, establece que **“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales,** así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”. En este entender, todos, sin excepción, **y con mayor razón los que ejercen un cargo público, deben proteger los intereses nacionales, siendo uno de ellos los intereses económicos,** los cuales se relacionan con los fondos públicos, **necesarios para garantizar la estabilidad económica del país;** y en lo que respecta al cumplimiento de la norma



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

suprema, todos deben acatarla, **con mayor razón aquellos que tienen el privilegio de ser profesionales**”. (la negrita y subrayado es nuestro).

De acuerdo a los hechos expuestos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR", ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el Informe Técnico N°220-2017- SERVIR/GPGSC de fecha 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente: "III. Conclusiones 3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. **En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas** (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). 3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) **Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo;** y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado." (la negrita y subrayado es nuestro)

En esa misma línea de ideas, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico N°000895-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de mayo de 2020, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando: "3.1 **Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio.** La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; **inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.**" (la negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico N°001510-2022-SERVIRGPGSC de fecha 24 de agosto de 2022, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente: "2.9 **En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N°276, Ley N°30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios);** excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990)" (la negrita es nuestro)

De acuerdo a los hechos expuestos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR", ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el Informe Técnico N°1896-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 03 de diciembre del 2019 referido a la intervención de las Oficinas de Asesoría Jurídica en el PAD de la LSC, señalando en el numeral 2.18 y 2.19 del citado informe lo siguiente: "2.18. Sobre el



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

particular no remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 1815-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente: "( ... ) 3.1 **En caso las autoridades del PAD en la entidad requieran apoyo legal (ya sea para la elaboración de la fundamentación legal de sus informe o resoluciones), estas cuentan con un Secretario Técnico, el mismo que es el único encargado de brindarles la orientación jurídica referida al PAD.** 3.2 **No corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica de una entidad intervenir en el desarrollo de un PAD, incluso emitiendo opinión legal sobre algún aspecto del mismo, toda vez que la normativa vigente ya ha reservado dicha tarea a la Secretaría Técnica del PAD.** La contravención a lo señalado en este numeral podría generar un vicio en el procedimiento que, posteriormente, acarree su nulidad."; "2.19. Consecuentemente, **se encuentra prohibida la intervención de las Oficinas de Asesoría Jurídica en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos por la entidad contra sus servidores,** lo que implica la imposibilidad de emitir opinión legal para la elaboración de algún acto a cargo de las autoridades del referido procedimiento, toda vez que ello podría ocasionar la nulidad del procedimiento". (la negrita y subrayado es nuestro)

#### IV. DESARROLLO DEL PTAFC CON EL ANÁLISIS YA EXPUESTO:

##### 4.1. Respecto a la doble percepción de ingresos por parte del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue:

- Se tiene que tener en consideración antes que nada que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira antes de ser designado el 25 de agosto del 2023 como Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna con la Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA; estaba trabajando bajo la modalidad de servicios en el Hospital Regional de Moquegua, hecho corroborado con la Orden de Servicio N°00942-2023 de fecha 15 de agosto del 2023 de la cual podemos observar que la conformidad de la misma se otorgó el 06 de septiembre del 2023; mientras que la primera remuneración del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director Regional del Hospital Hipólito Unanue fue el 25 de septiembre conforme se aprecia de la boleta de pago correspondiente al mes de septiembre del 2023; por lo que se desprende objetivamente **por las fechas que se le canceló y/o remuneró primero la remuneración proveniente de la Orden de servicio N°00942-2023 Y LUEGO la remuneración mensual como Director del Hospital Regional Hipólito Unanue;** es decir; **la doble remuneración se ocasionó en su momento en Tacna cuando el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira desempeñaba sus funciones** como Director del Hospital Regional Hipólito Unanue. Paralelo a ello el principio de ubicuidad previsto en el Código Penal precisa que la comisión del delito es aquel en **donde el autor ha actuado o en el lugar donde se producen sus efectos.** Dicho ello no hay razón lógica jurídica para el Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción de Tacna remita los actuados a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción de Moquegua. (esto se desarrollará mas adelante cuando se evalúe la conducta funcional de los funcionarios públicos).
- **Regresando con la doble percepción de ingresos por parte del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira** luego de toda la documentación recabada (ordenes de servicio del



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hospital Regional de Moquegua y Boletas de pago del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna) ha quedado acreditado que incurrió dolosamente en el delito de peculado doloso, conducta prevista en el artículo 387° del Código Penal, accionar que ha generado que el Estado sea el agraviado ya que se ha afectado con ello (su accionar de percibir doble remuneración) la legalidad de los actos de la administración pública; el deber de dedicación exclusiva al empleo público, y el interés nacional respecto a la estabilidad económica del país. Es por ello que se debe generar y/o presentar la denuncia correspondiente, misma que se adjunta como anexo al presente informe.

- De igual manera se cumple con precisar que dicha conducta de la doble percepción no hubiera sido posible sin la contribución (coautor y cómplice primario) de las siguientes personas: Nely Sardón Condori, Adriana del Rosario Castro Espinoza y Rosalena J. Rivera Vásquez, personas que son las que firman todas las ordenes de servicio del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira, en el extremo de que por el principio de publicidad fue factible de que hayan tomado conocimiento de la Resolución Ejecutiva N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de agosto del 2023 que designa al medico Edgar Rogelio Condori Coaquira con el cargo directivo más alto en otra entidad próxima a la suya (Director Ejecutivo del Hospital Hipólito Unanue de Tacna); razón por la cual también debería considerárseles en la denuncia a fin de que la fiscalía proceda conforme a sus atribuciones y de corresponder determine responsabilidades.
- Por último, se tiene que dentro del procedimiento administrativo, se le pidió al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira que presentará su descargo, y el mismo dijo que los servicios de los meses de agosto hasta diciembre del 2023 los realizó los días sábados y domingos por lo que no afectaba en nada su desempeño como Director Ejecutivo Regional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, teoría y/o argumento que luego de revisar los informes que el mismo presenta para solicitar la conformidad de sus servicios queda objetivamente acreditado que es falsa en mérito a que se aprecia que laboró en el Hospital Regional de Moquegua no solo los días sábados y domingos sino también en días de semana (lunes a viernes); razón por la cual habría cometido el ilícito de hacer una falsa declaración en procedimiento administrativo, hecho que de igual manera debe constar en la denuncia.
- **Siendo que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira** le genero un perjuicio al Estado (pecuniario) sin perjuicio de que se remitan los actuados a la Fiscalía, se deben remitir los actuados tanto a la Contraloría General del Estado y al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna para que procedan conforme a sus atribuciones.

**4.2. Respecto a la conducta funcional de los funcionarios públicos del Gobierno Regional de Tacna y del Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:**

**RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA:**

- De lo ya desarrollado en el Informe Técnico N°1896-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 03 de diciembre del 2019 referido a la intervención de las Oficinas de Asesoría Jurídica en el PAD de la LSC, se puede apreciar que mal hizo (objetivo y legal) la Sub Gerente de Recursos Humanos, una vez tomado conocimiento del hecho en remitir los actuados a



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que emita una opinión legal y no remitirlos inmediatamente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna.

- De igual manera mal hizo el Gerente General Regional en solicitarle al Gerente Regional de Asesoría Jurídica que emita la opinión legal respecto a que si el hecho debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna; y por consecuencia mal hizo el Gerente Regional de Asesoría Jurídica en emitir una opinión legal que concluyo lo evidente (que se debe remitir los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna para que procedan conforme a sus atribuciones)
- **Dicha conducta podría entenderse como una conducta dilatoria (demora de actos funcionales)** ya que al ser funcionarios públicos tienen el deber de actuar con probidad; sin embargo, el recurrente entiende que el presente PTAF no ha recabado el descargo de los funcionarios ya mencionados, razón por la cual no puedo determinar posibles responsabilidades vulnerando un derecho supranacional como es el uso de derecho de defensa; en mérito a ello es que el presente informe recomienda derivar los actuados a la Comisión Ordinaria de Fiscalización para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a los funcionarios ya mencionados y de corresponder determine responsabilidades administrativos y/o penales.

**RESPECTO AL PROCURADOR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN:**

- Del Oficio N°051-2024-JUS/PGE-PPEDC-TACNA emitido por el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción se puede apreciar que el mismo no cumplió con motivar su decisión de remitir los actuados a Moquegua, solo se limitó a decir el presente caso ocurrió en Moquegua y corresponde a la Procuraduría Pública Descentralizada de Moquegua proceder conforme a sus atribuciones.
- Por lo ya desarrollado en el presente punto numeral 4.1 primer párrafo, precisamos que no estamos de acuerdo con dicha decisión en mérito a que el hecho de la doble percepción se cometió en Tacna, y siendo que es deber del Procurador recibir las denuncias que sean presentadas por funcionarios, servidores, (...) y recabar toda la información para ejercer una adecuada defensa para el Estado, más aún si el inicio de acciones legales resulta más onerosa que el beneficio económico que se pretende para el Estado, el mismo debió darle tramite a la misma y no remitirla a Moquegua.
- Es el caso que el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción al parecer no evaluó el monto que aparecen en cada Orden de Servicio S/7,840.00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) y si sumamos dicha cantidad por los 5 meses agosto; septiembre; noviembre y diciembre da un total de S/39,200.00 (treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles) cantidad que de encontrársele culpable al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira deberá devolver al Estado sin perjuicio de la indemnización correspondiente, razón por la cual no es lógico que no haya procedido con recabar información para hacer la denuncia ya que

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

objetivamente se acredita que el beneficio es mayor para el Estado iniciando las acciones legales.

- Dicha conducta podría entenderse como una conducta obstruccionista (omisión de actos funcionales), sin embargo, el recurrente entiende que el presente PTAF no ha recabado el descargo del funcionario ya mencionado, razón por la cual no puedo determinar posibles responsabilidades vulnerando un derecho supranacional como es el uso de derecho de defensa; en mérito a ello es que el presente informe recomienda derivar los actuados a la Comisión Ordinaria de Fiscalización para que proceda conforme a sus atribuciones respecto al funcionario ya mencionado y de corresponder determine responsabilidades administrativas y/o penales.

#### V. CONCLUSIONES:

- 1- La normatividad expuesta en el análisis es precisa al señalar que ningún empleado público puede percibir doble remuneración por parte del Estado, salvo que desempeñe la docencia.
- 2- El médico Edgar Rogelio Concori Coaquira incurrió en doble percepción de ingresos por parte del Estado al desempeñarse como Director del Hospital Regional Hipólito Unanue y prestar sus servicios en el departamento de Gineco Obstetra del Hospital Regional de Moquegua por 150 horas en cada servicio (conforme a la Orden de Servicio N°00942-2024 de fecha 15 de agosto del 2023; 1014-2023 de fecha 05 de septiembre del 2023; 1158-2023 de fecha 02 de octubre del 2023; 1272-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023; y 1392-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023). Dicha conducta de la doble percepción no hubiera sido posible sin la contribución (coautor y cómplice primario) de las siguientes personas: Nely Sardón Condori, Adriana del Rosario Castro Espinoza y Rosalena J. Rivera Vásquez, personas que son las que firman todas las ordenes de servicio del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira.
- 3- El médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en su descargo presentado habría prestado falsa declaración respecto a los días en los cuales dijo que realizó el servicio en el Hospital Regional de Moquegua.
- 4- Los funcionarios públicos del Gobierno Regional de Tacna y el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción presuntamente habrían incurrido en responsabilidades, las cuales al no contar con su descargo debiesen ser evaluadas en la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Pleno del Consejo Regional.

#### VI. RECOMENDACIONES MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO:

1. Derivar el presente Informe con la denuncia que se adjunta al mismo como anexo a la Fiscalía Penal de Turno del Distrito Fiscal de Tacna para que procedan conforme a sus atribuciones.
2. Derivar el presente Informe tanto a la Contraloría General del Estado y al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna para que procedan conforme a sus atribuciones.

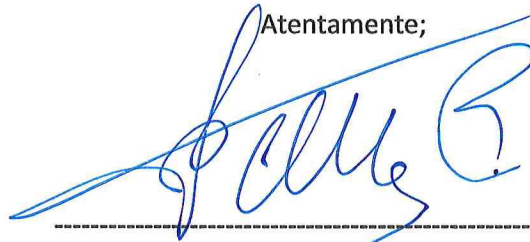


“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Derivar el presente Informe a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Pleno del Consejo Regional para que proceda conforme a sus atribuciones respecto de los funcionarios públicos mencionados en el punto IV de la presente.
4. Derivar el presente Informe a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, misma a la que se deberá solicitar informe el estado del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira.
5. Derivar el Presente Informe al Pleno del Consejo Regional de Moquegua para que procedan conforme a sus atribuciones.
6. Derivar el Presente Informe a la Procuraduría Pública Descentralizada de Moquegua, misma a la que se deberá de solicitar informe las acciones adoptadas por su despacho respecto al hecho comunicado por el Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarles los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente;



Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adj. Folios  
Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR (01 folio)  
Contrato Administrativo de Servicio N°023-2023 (03 folios)  
Oficio N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (03 folios)  
Oficio N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (03 folios)  
Oficio N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA con sus actuados (03 folios)  
Oficio N°085-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (03 folios)  
Oficio N°609-2024-GGR/GOB.REG.TACNA con sus actuados (08 folios)  
Oficio N°099-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA con sus actuados (04 folios)  
Acuerdo de Consejo Regional N°054-2024-CR/GOB.REG.TACNA (04 folios)  
Solicitud S/N de acceso a la información pública dirigida al Hospital Regional de Moquegua (02 folios)  
Carta N°035-2024-DIRESA-HRM-RAIP con sus actuados (28 folios)  
Oficio N°109-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (01 folio)  
Oficio N°1519-2024-URRHH-OA-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA con sus actuados (05 folios)  
Oficio N°111-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (03 folios)  
Oficio N°2006-2024-PPR/GOB.REG.TACNA (02 folios)  
Oficio N°112-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (03 folios)  
Oficio N°800-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (01 folio)  
Oficio N°113-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (03 folios)  
Oficio N°766-2024-GGR/GOB.REG.TACNA y sus actuados (03 folios)  
Oficio N°116-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (02 folios)  
Oficio N°051-2024-JUS/PGE-PPEDC-TACNA (01 folio)  
Denuncia que se adjunta como anexo (07 folios)  
Arch. /2024  
CR/OTP/



Periodo Set

Desde 26/08

141,947.91

= Duda C.A.



# Resolución Ejecutiva Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

9 AGO. 2023

TRAMITE DOCUMENTARIO

REG. N°: 10572

FIRMA: HORA: 10:11

## N° 404 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

### FECHA, 25 DE AGOSTO DEL 2023

VISTO:

El Informe N° 999 -2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 191 de la Constitución Política del Estado, especifica que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el literal c) del artículo 21° del mismo cuerpo legal, establece como atribución del Gobernador Regional entre otras, el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, cuyo objeto es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Que, la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen.

Que, mediante informe N° 999-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, el Sub Gerente de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para la designación del MÉD. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA en el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna, cargo considerado de confianza, por lo que resulta hacer efectiva su designación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las leyes N° 27950 y 28139, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la visación de la Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir de la fecha, al MÉD. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA en el cargo de DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA; cargo considerado de confianza, debiendo cumplir con las obligaciones de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que el profesional contratado en el cargo considerado de confianza en el Artículo Primero de la presente Resolución, será cubierto bajo los alcances del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS DESIGNADO), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con la presente Resolución al interesado y demás dependencias competentes del Gobierno Regional de Tacna, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- DISTRIBUCIÓN:
- GR
  - GGR
  - GRAJ
  - SGRH
  - HHUT
  - DRS.T
  - Interesado
  - Archivo



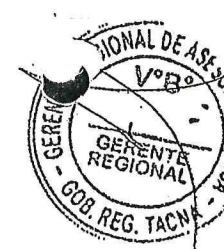
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS JAMÓN TORRES ROBLEDO

GOBERNADOR REGIONAL

15 MAR 2024

00000124





**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 023 - 2023**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte EL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA con Registro Único de Contribuyente N°20453223788, con domicilio en la Calle Blondell S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, representado por el Señor(a) C.P.C. SANDY ESTELA POBLETE TENORIO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43198814, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N°131-2021-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, en calidad de Jefe(a) de la Oficina de Administración, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD y, de la otra parte el (la) señor(a): EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA, identificado con DNI N° 41063223, RUC N° 10410632239, con domicilio en Ciudad Nueva Mz.30 Lt. 03 Comité 09, Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR/A (Funcionario Médico de Confianza) en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N°1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N°075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del D.Leg.N°1057 y modificatoria D.S.N°065-2011-PCM.
- Ley N°931638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y D. Leg. N°1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N°29060.
- Ley N°27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N°26771, regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D. Leg.N°1057 y otorga derechos laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes. Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N°1057, sus reglamento y modificatorias.

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de octubre de 2014 del Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual prescribe: Que, la Primera Disposición complementaria Final de la Ley N.º 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, por lo que la contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos (referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057) y no requiere de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos.

La contratación de empleados de confianza de libre designación y de remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

El presente Contrato se sustenta en el expediente:

- Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de agosto del 2023, en la que se resuelve designar al Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, cargo considerado de confianza; precisándose en su Art. 2do que el profesional contratado en el cargo considerado de confianza en el Art. 1° de la presente resolución, será cubierto bajo los alcances del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS DESIGNADO), regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como DIRECTOR EJECUTIVO, en la Unidad Orgánica de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, cumpliendo las funciones detalladas como Director Ejecutivo del Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 26 de agosto al 31 diciembre del 2023.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y del EL TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), no pudiendo en ningún caso exceder del año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo de contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobretiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar al TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), con descanso físico equivalente, según el total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Unidad Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

El (la) TRABAJADOR(A) percibirá una remuneración mensual de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Entidad, en el monto de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES) y de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS ESCALARON REGISTRO Y LEGAJO

Directoral N° 919-2019-EARRHH-DEGRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de noviembre del 2019.

HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FOMENTO Y DESARROLLO  
CIUDAD NUEVA MZ.30 LT.03 COMITÉ 09  
15 MAR 2023



00000127

19 SEP 2023  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 11:35 am



**CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.**

El TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) prestará los servicios en la DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, LA ENTIDAD podrá disponer la prestación del servicio fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Son obligaciones del TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza)

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a ésta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros dentro o fuera del centro de trabajo, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación de servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR.**

Son derechos de el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- Aguinaldo por fiestas patrias y navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público y la reglamentación correspondiente para efectuar tales pagos.
- Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, por año cumplido.
- Gozar de licencia con goce de haber por maternidad y/o licencia por paternidad, según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización, conforme a las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR y normas reglamentarias.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días contados a partir de la suscripción del contrato.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado con Decreto Supremo N°065-2011-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

El TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nros.1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TITULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) deberá resarcir a la ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), supervisará la ejecución del servicio materia del presente contrato, encontrándose facultada a exigir al TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nros.1023 y 1025 y normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

El TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) podrá ejercer suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.



15 MAR 2024  
Dr. Gerardo Ponce Caceres  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA



Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos.

1. Suspensión con contraprestación:
  - a. Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - b. Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
  - c. Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
  - d. Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
  - e. Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de los permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

15 MAR 2023  
Dr. Carlos Ponce  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza).
- b) Por extinción de LA ENTIDAD.
- c) Por voluntad unilateral de el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza). En éstos casos, deberá comunicar a LA ENTIDAD dicha decisión con una anticipación de 30 días naturales anteriores al cese, salvo que LA ENTIDAD le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) y LA ENTIDAD.
- e) Si el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) Por vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) LA ENTIDAD deberá comunicar por escrito a el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido éste plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM.

A la culminación de la designación y del presente contrato el TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza), deberá retornar a su cargo de carrera y reasumir sus funciones del nivel o categoría y grupo ocupacional que le corresponde.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR (Funcionario Médico de Confianza) son los previstos en el Decreto Legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato en vía de regularización, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tacna a los 14 días del mes de setiembre del 2023.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

LA ENTIDAD  
CPC SANDY ESTELA POBLETE TENORIO  
Jefe de la Oficina de Administración  
MAT 13-955

EL TRABAJADOR  
D.N.I. N° 4.196.322.3



SEPT/CACLL/LMC

00000125

01



CONSEJO REGIONAL



CARGO

CONSEJERO REGIONAL OSWALDO TELLEZ PÁCO

RY

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 21 de marzo del 2024

OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

*Caro señor*

Señor:

**LUIS RAMON TORRES ROBLEDO**  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Tacna

Con atención:

**Ing. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO**  
Gerente General Regional  
Gobierno Regional de Tacna  
Presente.-

**ASUNTO : SOLICITO EL CESE DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE**

**REF. : RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA (a)**  
**ORDENES DE SERVICIO N°1272 Y 1392-2023 (b)**  
**CONSULTA AMIGABLE SIAF DE LAS ORDENES DE SERVICIO N°1272 Y 1392-2023 (c)**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de **INFORMAR Y SOLICITAR** lo siguiente:

- 9.
- a) Que, mediante el documento de la referencia (a) de fecha 25 de agosto del 2023, se designó al Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, **CARGO QUE OCUPA HASTA LA FECHA.**
  - b) Con las Ordenes de Servicio de la referencia (b) y las consultas amigables SIAF de la referencia (c) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2023, **SE ACREDITA** que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira laboró en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio en el Hospital Regional de Moquegua, **CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE**, cabe precisar que, los meses de noviembre y diciembre del 2023 se le remuneró al Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue hecho que fue corroborado por este despacho.
  - c) Es el caso ya corroborado por este despacho que mediante las ordenes de servicio de la referencia (b) y las consultas amigables de la referencia (c) que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira percibió por los meses de noviembre y diciembre del 2023 doble percepción de ingresos por parte del estado, **pesé a la prohibición**

N° Reg.:



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

establecida en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 38° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, artículo 158° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, artículo 3° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público y artículo 7° del Decreto de Urgencia N°020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, AFECTANDO CON ELLO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO.

- d) De acuerdo a los hechos expuestos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante “SERVIR”, ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el Informe Técnico N°220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente: “III. Conclusiones 3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). 3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.”
- e) En esa misma línea, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico N°000895-2020- SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando: “3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.” Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico N°001510-2022-SERVIRGPGSC de 24 de agosto de 2022, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente: “2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N°276, Ley N°30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

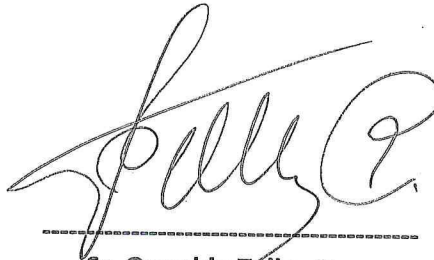
Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).”

Por lo ya expuesto **LE SOLICITO:**

- **Cese al médico** Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por haber **AFECTADO CON SU ACCIONAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO.**
- Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Fiscalización propia de mi función.
- Informar a este despacho dentro del plazo de 10 días hábiles las acciones tomadas por vuestro despacho respecto al hecho comunicado con la presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente;



Sr. Oswaldo Tellez Paco  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adj. 06 folios  
Arch. /2024  
Documento de la referencia (a) 01 folio  
Documentos de la referencia (b) 04 folios  
Documentos de la referencia (c) 01 folio  
CR/OTP

Nº Reg.: 11091996



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 18 de abril del 2024

**OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA**

**Señor:**

**LUIS RAMON TORRES ROBLEDO**

**Gobernador Regional**

Gobierno Regional de Tacna

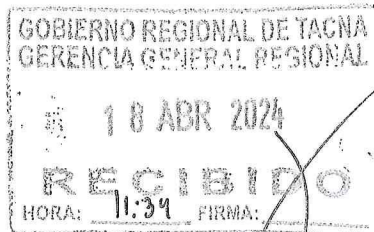
**Con atención:**

**Ing. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO**

**Gerente General Regional**

Gobierno Regional de Tacna

Presente.-



**ASUNTO : REITERO BAJO RESPONSABILIDAD PEDIDO DE INFORME DOCUMENTADO Y OTRO**

**REF: : OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)**  
**ORDENES DE SERVICIO N°00942, 1014 Y 1158-2023 (b)**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de **INFORMAR Y SOLICITAR** lo siguiente:

- a) Que, mediante el oficio de la referencia (a) de fecha 21 de marzo del 2024 se le puso en conocimiento de vuestro despacho que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira designado desde el 25 de agosto del 2023 como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, **CARGO QUE OCUPA HASTA LA FECHA**, percibió doble remuneración los meses de noviembre y diciembre del 2023 debido a que laboró como proveedor de servicios en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio en el Hospital Regional de Moquegua, **CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO Unanue**. Por lo ya expuesto con el oficio de la referencia (a) se le solicitó tres (03) cosas:

**LA PRIMERA: Cese al médico** Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por haber **AFECTADO CON SU ACCIONAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO**.

**LA SEGUNDA: Adoptar las acciones que correspondan**, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Fiscalización propia de mi función; y la

N° Reg.: 1124470

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**LA TERCERA: Informar a este despacho dentro del plazo de 10 días hábiles las acciones tomadas por vuestro despacho** respecto al hecho comunicado con la presente. Lo cierto es que desde que se les hizo llegar el oficio de la referencia (a) ya transcurrieron los diez (10) otorgados, motivo por el cual **LE SOLICITO LO SIGUIENTE:**

1. Que en el plazo de cinco (05) días que se otorgan de manera adicional cumpla con informar documentariamente las acciones que tomo respecto al hecho comunicado con el oficio de la referencia (a).
2. Que al informe documentado cumpla con informar si cumplió con cesar al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, si la respuesta fuera negativa cumpla con precisar el ¿Por qué de tal decisión?
3. Al momento de emitir su informe, tome en consideración las ordenes de servicio de la referencia (b) que acreditan que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira también laboró en la condición de proveedor de servicios desde julio hasta octubre del 2023 en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio en el Hospital Regional de Moquegua, **CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE**, por consecuencia si toma el oficio de la referencia (a) queda evidenciado que este accionar **DE FALTAR A LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO** por parte médico Edgar Rogelio Concori Coaquira fue desde agosto hasta diciembre del 2023 **PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE SE SUPONÍA TENÍA QUE DESEMPEÑAR FUNCIONES EXCLUSIVAS COMO DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE.**

El presente pedido de información se efectúa al amparo de lo dispuesto en el literal e)<sup>1</sup> del artículo 16 y en el artículo 75<sup>2</sup> de la Ley N°27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433, concordante con los artículos 189 y 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, en lo que fuera pertinente, sobre pedido de informe y plazo para la entrega del mismo.

Preciso que el plazo que le otorga la normatividad ya citada en el párrafo anterior es de diez (10) días calendario los cuales desde la recepción del oficio de la referencia (a) por parte de

<sup>1</sup> Ley N°27867, LOGR, modificada por la Ley N°31433: “Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales. Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los **órganos de la administración del gobierno regional**, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional”.

<sup>2</sup> Ley N°27867, LOGR: “Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control. a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la **fiscalización permanente** del Congreso de la República, **del Consejo Regional** y la ciudadanía, **conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional**”.

N° Reg.: \_\_\_\_\_





CONSEJO  
REGIONAL

2/9  
CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PACO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

vuestro despacho ya vencieron, razón por la cual se le otorga el plazo adicional de cinco (05) días a efectos de que cumpla con remitir la información requerida.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente;

Sr. Oswaldo Tellez Paco  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adj. 07 folios  
Arch. /2024  
Documento de la referencia (a) 03 folio  
Documentos de la referencia (b) 04 folios  
CR/OTP

Nº Reg.: \_\_\_\_\_



GGR  
GERENCIA  
GENERAL  
REGIONAL

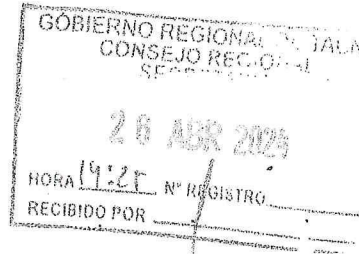
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30

Tacna, 26 ABR 2024

**OFICIO N° 542 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA**

Señor:  
**OSWALDO TELLEZ PACO**  
Consejero Regional  
Gobierno Regional de Tacna



**Presente.** -

**ASUNTO : PARA CONOCIMIENTO Y FINES**

**REF. : a) OFICIO N° 081-2024-OTP-CR/ /GOB.REG.TACNA**  
**b) OFICIO N° 055-2024-OTP-CR/ /GOB.REG.TACNA**

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a su vez en respuesta a la información solicitada a través de los documentos de la referencia, hacerle de su conocimiento que se ha recepcionado la opinión técnica de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante INFORME N° 0418-2024-GRA SGRH/GOB.REG.TACNA, la misma que ha sido derivada a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir análisis técnico legal, para el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de ser el caso.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

1136305

Sede Central: Av. Manuel A. Odría Nro. 1245 (Villa Panamericana) Tacna – Central Telefónica: 052-458010 Anexo 2253

Gerencia General Regional  
[www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe)





**SGRH**  
SUB GERENCIA  
DE RECURSOS  
HUMANOS

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

**INFORME N° 478 -2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA**

22 ABR 2024

**A** : ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
Gerente General Regional

**DE** : ABG. LOURDES DEL ROSARIO ROCCHETTI VARGAS  
Sub Gerente de Recursos Humanos

**ASUNTO** : REMITO OPINIÓN RESPECTO A DOBLE REMUNERACIÓN

**REFERENCIA** : a) OFICIO N° 081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA  
b) Escrito S/N (CUD 117278)

**FECHA** : 22 de abril del 2024

RECIBIDO  
HORA: 12:34 FIRMA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted; a fin de saludarlo cordialmente y por medio del presente manifestarle respecto a los hechos advertidos por el Consejero Regional Oswaldo Téllez Paco relacionados a una presunta doble remuneración del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira - Director del Hospital Regional Hipólito Unánue de Tacna- lo siguiente:

- 1.- Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que "ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".
- 2.- Que, el artículo 16 literal b) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
3. Que, en múltiples informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite pronunciamiento respecto a la doble percepción y la prestación de servicios de los funcionarios en la administración pública concluyendo; que el marco normativo vigente permite que un servidor público perciba un ingreso adicional -por parte del Estado- al efectuar labor docente, lo cual solo sería posible siempre que las jornadas de trabajo -del primer y segundo vínculo- no sean incompatibles entre sí; es decir, que no se superpongan las jornadas laborales, en atención al literal b) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público. (Informe Técnico N° 001399-2023-SERVIR-GPGSC/ Informe Técnico N°000863-2023-SERVIR-GPGSC)
- 4.- Que, el Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira se encuentra designado como Director del Hospital Hipólito Unánue desde el 25 de agosto del 2023 a la fecha, realizando funciones por la naturaleza de su puesto con carácter permanente y exclusivo.
- 5.- Que, de autos se desprende Ordenes de Servicio del Hospital Regional de Moquegua por concepto de atención médica especializada en Gineco Obstetra por los meses de noviembre y diciembre del 2023 para desarrollar las siguientes acciones:
  - Cumplir la atención y procedimientos médicos de acuerdo a la programación del departamento de Gineco obstetra con calidad y respeto a las normas y al paciente.
  - Desarrollar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio para el cumplimiento de los objetivos
  - Atender interconsultas de emergencia, hospitalización, covid y CE así como realizar exámenes especializados de ayuda diagnóstica, tanto electivas como de urgencia para garantizar una adecuada atención y tratamiento oportuno.





**SGRH**  
SUB GERENCIA  
DE RECURSOS  
HUMANOS

**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

- *Consignar en la historia clínica todos los procedimientos asistenciales y el alta del paciente, cuando haya sido atendido y estabilizado, para que pueda continuar con el tratamiento adecuado.*
- *Emitir recetas médicas a los pacientes e acuerdo a la denominación común internacional (DCI) y petitorio farmacológico institucional, para garantizar su recuperación.*
- *Brindar asesoría dentro del campo de su especialidad.*
- *Cumplir con las medidas de bioseguridad que permitan la prevención y control de riesgos laborales.*

Por otro lado, este despacho emitió la Carta N° 72-2024-SGRH/GOB.REG.TACNA, poniendo a conocimiento del Med. Edgar Rogelio Condori Coaquira sobre la denuncia formulada por el Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco respecto a una presunta doble remuneración, donde se le requirió el descargo correspondiente.

Por ello, mediante Escrito S/N de fecha 12 de abril del presente, el servidor en mención presenta los descargos correspondientes manifestando principalmente lo siguiente:

- Ante la doble remuneración, en el caso de la profesión médica, existe una excepción, el cual es la existencia de una emergencia sanitaria.
- Los servicios realizados son de necesidad de carácter superior, al entrar en riesgo un bien jurídico fundamental como la Salud.
- El servicio realizado fue ejecutado los días sábados y domingos, fuera del horario de trabajo, por lo que no descuidó sus labores en el cargo que ocupa actualmente.
- Las labores realizadas en la región de Moquegua, se realizó ante la vigencia del Decreto Supremo N° 019-2023-SA que dispone el Estado de Emergencia Sanitaria por el incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré por 90 días, es decir durante los meses de agosto, setiembre y octubre

Que, en este contexto, se colige que el funcionario en mención debe de desarrollar sus labores de Director del Hospital Hipólito Unánue durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advirtiéndose que el servicio realizado no se trata de la función docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presunta doble remuneración percibida.

Por consiguiente, este despacho es de opinión, que se dé por concluida la designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira Director del Hospital Hipólito Unánue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

  
ASOC. LOURDES DEL ROSARIO ROCCHETTI VARGAS  
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

C.c  
Archivo  
Folios (129)  
LRRV/pmhl





CONSEJO  
REGIONAL

CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PACO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 02 de mayo de 2024

**OFICIO N°0 85-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA**

Señor:

Ing. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
Gerente General Regional  
Gobierno Regional de Tacna

Con atención:

Abog. ALFREDO LUCIO GAMEZ COAILA  
Gerente Regional de Asesoría Jurídica  
Gobierno Regional de Tacna



**ASUNTO: PEDIDO DE INFORME DOCUMENTADO.**

**REFERENCIA: OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)**

**OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (b)**

**OFICIO N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (c)**

**INFORME N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA (d)**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de SOLICITAR conforme a las atribuciones fiscalizadoras conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para que en el plazo de diez (10) días calendario bajo responsabilidad del Gerente General Regional y del funcionario a cargo de remitir el informe se sirva proporcionar INFORME DOCUMENTADO sobre lo siguiente:

1. Que, mediante los oficios de la referencia (a y b) se le puso en conocimiento del Gobernador Regional y de vuestro despacho que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira designado desde el 25 de agosto del 2023 como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, CARGO QUE OCUPÓ HASTA EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (porque presento su renuncia), percibió doble remuneración los meses agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023 debido a que laboró como proveedor de servicios en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio (cada mes) en el Hospital Regional de Moquegua, CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE. Solicitando a lo siguiente:

1.1. Cese al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por haber AFECTADO CON SU ACCIONAR LA

N° Reg.: 1142392

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO.**

1.2. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Fiscalización propia de mi función.

1.3. Informar a este despacho dentro del plazo de 10 días hábiles las acciones tomadas por vuestro despacho respecto al hecho comunicado con la presente.

2. Con el oficio de la referencia (c) de fecha 26 de abril de 2024 vuestro despacho le responde al recurrente **FUERA DE PLAZO** que en mérito a los oficios de la referencia (a y b) se ha emitido el Informe de la referencia (d) y que el mismo se ha derivado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir análisis técnico legal, para el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de ser el caso.

- El Informe de la referencia (d) entre sus conclusiones expone lo siguiente: Que, en ese contexto, se colige que el funcionario en mención debe de desarrollar sus labores de Director del Hospital Hipólito Unanue durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advirtiéndose que el servicio realizado no se trata de función docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presunta doble remuneración percibida. Por consiguiente, este despacho es de opinión, que se dé por concluida la designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira Director del Hospital Hipólito Unanue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal (la negrita y subrayado es nuestra)

**POR LO YA EXPUESTO Y SIENDO QUE EL GOBERNADOR REGIONAL NO CUMPLIÓ CON CESARLO Y QUE LAS RESPUESTAS A LOS OFICIOS DE LA REFERENCIA A) Y B) NO LLEGARON DENTRO DEL PLAZO DE LEY LE SOLICITO SE SIRVA INFORMAR DOCUMENTARIAMENTE LO SIGUIENTE:**

1. La Opinión Legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica respecto al hecho comunicado con los oficios (a y b) y el informe de la referencia (d).

El referido informe teniendo en consideración el accionar de vuestro despacho debe ser atendido en el plazo de Ley, bajo responsabilidad del gerente general regional y del funcionario a cargo de remitir el informe.

Nº Reg.: \_\_\_\_\_

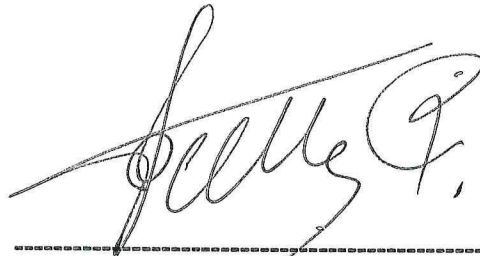


“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

El presente pedido de información se efectúa al amparo de lo dispuesto en el literal e)<sup>1</sup> del artículo 16 y en el artículo 75<sup>2</sup> de la Ley N°27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433, concordante con los artículos 189 y 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, en lo que fuera pertinente, sobre pedido de informe y plazo para la entrega del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente



Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adjunto ~~01~~ <sup>09</sup> folios  
Oficio de la referencia (c) a 01 folio.  
Informe de la referencia (d) a 02 folios.  
Arch. /2024  
CR/OTP/

<sup>1</sup> Ley N°27867, LOGR, modificada por la Ley N°31433: “Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales. Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional”.

<sup>2</sup> Ley N°27867, LOGR: “Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control. a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional”.

N° Reg.: \_\_\_\_\_



**GGR**  
GERENCIA  
GENERAL  
REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

Tacna, 13 MAY 2024

**OFICIO N° 609-2024-GGR/GOB.REG.TACNA**

Señor:  
**Sr. Oswaldo Tellez Paco**  
Consejero Regional – Gobierno Regional de Tacna



**Presente.** -

**ASUNTO :** REMITO INFORMACIÓN DOCUMENTADA.

**REF. :** Oficio N° 085-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle en consideración a lo señalado en el documento de la referencia que, se anexa al presente la Opinión Legal N° 667-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, no obstante a ello, con la finalidad que tome conocimiento de las acciones realizadas adjuntamos al presente el Memorandum N° 194-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, donde se dispone a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, derive todo los actuados adjuntos a la Secretaría Técnica del GORE – TACNA. Asimismo, se emitió el Oficio N° 584-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, por el cual se requiere a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales penales, civiles y/o administrativas que el caso amerite.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Adjunto:  
- ( ) folios  
JLCC

1155572

Av. Manuel A. Odría N° 1245 – 7<sup>mo</sup> Piso – Central Telefónica (052) 458010 – Anexo 2253

[www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe)

Tacna - Perú





Tacna,

07 MAY 2024

**OFICIO N° 651 -2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA.**

Señor:  
ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
Gerente General Regional



Presente. -

**ASUNTO** : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

**REFERENCIA** : a) OFICIO N°085-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA  
b) OPINION LEGAL N°667-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de brindarle un cordial saludo y en atención al documento de referencia a), mediante el cual remite el Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco solicita información documentaria sobre la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, al haber puesto en conocimiento que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira designado el 25 de agosto de 2023 como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna hasta el 30 de abril, percibió doble remuneración, debido a que laboró como proveedor de servicios en el departamento de Gineceo Obstetra en el Hospital Hospital Hipólito Unanue.

Al respecto, mediante el Informe N° 418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye: "Que, en este contexto, se colige que el funcionario en mención debe desarrollar sus labores de Director del Hospital Hipólito Unanue durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advirtiéndose que el servicio realizado no se trata de la función docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presenta doble remuneración percibida. Por consiguiente, este despacho es de opinión, que se dé por concluida la designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira Director del Hospital Hipólito Unánue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal".

Sobre el particular, mediante Opinión Legal N°667-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de abril de 2024 y fecha de recepción 26 de abril de 2024, esta Gerencia concluyo lo siguiente: "4.1. Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. 4.2. Por su parte, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3° establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución o cualquier tipo de ingreso, siendo incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por parte del Estado. Asimismo, señala que las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. 4.3. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través de varios informes técnicos, ha precisado que todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). 4.4. En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado incluso si se realizara fuera de la jornada laboral de su vinculación primigenia. 4.5. Bajo ese contexto, el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira incurrió en la doble percepción de ingresos por parte del Estado al desempeñarse como Director del Hospital Hipólito Unanue y prestar sus servicios en el departamento de Gineceo Obstetra por 150 horas en cada servicio (conforme a la Orden de Servicio N° 1272 de fecha 01.11.23 y 1392-2023 de fecha 04.12.23) en el Hospital Regional de Moquegua".

Por tal motivo, al ya haber emitido pronunciamiento al respecto, solicito sirva a remitir el presente, conforme lo solicitado por el Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco mediante el documento de referencia a).

1148273

19



**GRAJ**  
GERENCIA REGIONAL  
DE ASESORIA JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3

Asimismo, se recomienda derivar copia de todo el expediente materia del presente a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Regional para su actuación conforme a sus funciones frente a los hechos puestos en conocimiento al haber el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira incurrido en la doble percepción de ingresos por parte del Estado al desempeñarse como Director del Hospital Hipólito Unanue y prestar sus servicios en el departamento de Gineco Obstetra del Hospital Regional de Moquegua.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de especial consideración y estima personal.

Atentamente;

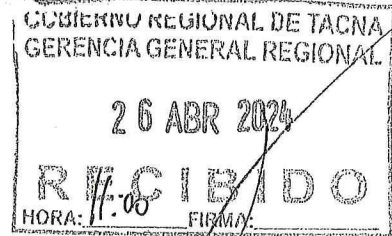
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ABOG. ALFREDO LUCIO GAMEZ COAILA  
GERENTE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Adjunto: (17) folios  
C.c  
Archivo  
ALGC/

18





**OPINIÓN LEGAL N° 667-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA.**

A : **ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO**  
Gerente General Regional

DE : **ABG. ALFREDO LUCIO GAMEZ COAILA**  
Gerente Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **OPINION SOBRE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO**

REFERENCIA : **INFORME N° 418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA**

FECHA : Tacna, 25 de abril de 2024

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi afectuoso saludo, en atención al documento de la referencia procedo a señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

1.1. Que, mediante Oficio N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha de recepción 22 de marzo de 2024, el Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco solicita el Cese del Medico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por haber AFECTADO CON SU ACCIONAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO, por los siguientes argumentos:

- Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de agosto de 2023, se designó al Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, CARGO QUE OCUPA HASTA LA FECHA.
- Con las Ordenes de Servicio N° 1272 y 1392-2023 y las consultas amigables SIAF correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, SE ACREDITA que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira laboró en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio en el Hospital Regional de Moquegua, **CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE**, cabe precisar que, los meses de noviembre y diciembre de 2023, se le remuneró al Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue hecho que fue corroborado por este despacho.
- Es el caso ya corroborado por este despacho que mediante las ordenes de servicio y las consultas amigables que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira percibió por los meses noviembre y diciembre de 2023 doble percepción de ingresos por parte del estado, pese a la prohibición establecida en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 158° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y artículo 7° del Decreto de Urgencia N°020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, AFECTANDO CON ELLO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO.  
(...)

1.2. Que, mediante el Escrito S/N con CUD. 11117278, el Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira presenta los descargos correspondientes, manifestando principalmente lo siguiente:  
(...)


Ante ello, debo señalar como primer punto, que mal hace la acusación formulada, en citar el mandato constitucional sin siquiera analizar el contenido de dicho precepto; así respecto a la "PROHIBICION" señalada en el artículo 40 de nuestra carta magna, en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 28175 Ley Marco del empleo público, ambas normativas una de carácter constitucional y otra legal, refieren a la "doble percepción de parte del Estado" de los funcionarios y servidores públicos lo cual efectivamente está restringido; SIN EMBARGO, debe señalarse que para el caso de la profesión médica ante dicha prohibición, existe una excepción de carácter supra legal, la cual está contenida en el mismo precepto constitucional, cuando menciona: Artículo 40° Carrera Administrativa: "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente. POR LEY, CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO LEGAL DE LOS CONGRESISTAS, SE AMPLÍA TEMPORALMENTE LA EXCEPCIÓN DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EL PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA O ASISTENCIAL DE SALUD, ANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA (resaltado relevante); así entonces mediante Ley N° 31122 Ley de reforma constitucional se exceptúa el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencia de salud, en casos de emergencia sanitaria autorizando como excepción solo para el PERSONAL MÉDICO O ASISTENCIAL la posibilidad de ejercer un doble empleo o cargo en el sector público, siempre y cuando medie una situación de emergencia urgente como la sanitaria.

133630



(...)

Dicho lo anterior entonces, el asunto en cuestión es la forma que se percibió el dinero del estado, (órdenes de servicio), y no así el carácter irregular como se pretende hacer ver, puesto que como hemos visto existen situaciones para el personal de la salud, por las cuales sí es posible realizar dicha acción; así de acuerdo al informe N°134-2024-DIRESA-HRM/13, de fecha 08 de marzo de 2024, se indica que durante los meses de julio y agosto (cuando no ostentaba cargo alguno) mi persona laboró por 15 días cada mes; mientras que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre; mi persona laboro los días sábados y domingos; así tal como se refiere el informe, **solo realice dicho ejercicio de la profesión médica, durante los días sábados y domingos (FUERA DE MI HORARIO Y JORNADA)** por lo que en ningún momento he descuidado mi labor en el cargo que ocupó durante la jornada regular semanal **es decir de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 5:30 (sin contar el tiempo auxiliar que requiere mi función)**; en este punto si bien es cierto, no es de aplicación para el presente caso D.L. 1154 que autoriza los Servicios Complementarios en Salud; no está demás traer como acotación el sentido de dicha norma, cuya condición es que dichos servicios (que permiten un percepción adicional) se realizan fuera del horario o durante el goce de su descanso físico o período vacacional; en nuestro caso, como hemos mencionado la actividad realidad conforme se señala, fue siempre fuera del horario regular y en mis tiempos de descanso libre; además que mi comportamiento nunca tuvo el ánimo de perjuicio dolo o culpa para ninguna de las instituciones, sino por el contrario mi labor médica ha sido realizada, como he mencionado anteriormente, en ejercicio de mi deber que como médico cirujano y profesional de la salud que soy, debo de cumplir, por un principio de humanidad el cual me confiere a prestar mis servicios y conocimiento de la ciencia médica para servir, atender, ayudar y asistir en cuanto se requiera a la ciudadanía en general; mayor aun si de por medio se presentan las situaciones complejas suscitadas por los estados de emergencia y sanitarios, y para los cuales se requiere a la ciudadanía en general; mayor aun si de por medio se presentan las situaciones complejas suscitadas por los estados de emergencia y sanitarios, y para los cuales se requiere una respuesta rápida e inmediata de las autoridades y los profesionales en auxilio y atención de la colectividad (...).

- 
- 1.3. Que, mediante Informe N° 418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye: "Que, en este contexto, se colige que el funcionario en mención debe desarrollar sus labores de Director del Hospital Hipólito Unanue durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advirtiéndose que el servicio realizado no se trata de la función docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presenta doble remuneración percibida. Por consiguiente, este despacho es de opinión, que se dé por concluida la designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira Director del Hospital Hipólito Unanue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal".

## II. BASE LEGAL.-

- 2.1. Constitución Política del Perú  
2.2. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP).

## III. ANÁLISIS.-

- 3.1. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
- 3.2. En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), estableció en su artículo 3 °, la prohibición de doble percepción de ingresos:

*"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

- 3.3. Asimismo, en su artículo 16 literal b) de la ley antes mencionada, establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva:

*"b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".*

- 3.4. De acuerdo con la normatividad en materia laboral y, específicamente sobre empleo público, establece la prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, es decir, aquellos que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o servidores no pueden percibir un segundo



ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

- 3.5. Que, conforme a lo puesto en conocimiento, el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA desde el 25 de agosto de 2023 como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, percibió doble remuneración remuneración los meses de noviembre y diciembre de 2023.
- 3.6. De las Ordenes de Servicio N° 1272 y 1392-2023 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, SE CONFIRMA que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira laboró en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio en el Hospital Regional de Moquegua, desempeñándose también como Director del Hospital Hipólito Unanue
- 3.7. Al respecto el Medico Edgar Rogelio Concori Coaquira en sus descargos mediante el Escrito S/n de fecha 12 de abril de 2024 dentro de sus argumentos señalo que el servicio realizado fue ejecutado los días sábados y domingos, fuera del horario de trabajo, por lo que no descuidó sus labores en el cargo que ocupa actualmente.
- 3.8. De acuerdo a los hechos expuestos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR, como ente rector de la gestión de recursos humanos del estado, mediante el informe técnico N° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

*"III. Conclusiones*

*3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).*

*3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado."*

- 3.9. En esa misma línea, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico N° 0002085-2021- SERVIR-GPGSC, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

*"En virtud a la prohibición de doble percepción de ingresos contenida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario o servidor que desempeña función pública solo podrá percibir adicionalmente a su contraprestación, un segundo ingreso del Estado, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción".*

- 3.10. De esta misma manera, en el año 2021, SERVIR emitió el informe técnico N° 000202-2021- SERVIR-GPGSC, de fecha 03 de noviembre de 2021, precisando todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, señalando:

*"III. Conclusiones*

*3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En este sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).*

*3.2 El elemento esencial de la prohibición a la doble percepción de ingresos es la fuente de financiamiento de la segunda retribución. En tanto esta no sea pagada directamente por una entidad pública, el servidor podrá laborar de forma individual o para una organización privada -indistintamente del lugar donde se ejecutará el servicio o de quién financie a la organización-sin que represente una contravención a la prohibición señalada.*

*3.3 Ratificamos el criterio vertido en el Informe Técnico N° 1614-2016-SERVIR/GPGSC, debiendo entenderse que lo señalado en el numeral 3.3 del citado informe se refiere exclusivamente a la posibilidad de un servidor público de desarrollar labores bajo contratos de locación de servicios con entidades del sector privado fuera de la jornada laboral.*



Así pues, no puede interpretarse de dicho informe la posibilidad de que un servidor CAS desarrolle de labores bajo locación de servicios en una entidad del sector público (incluso si se realizara fuera de la jornada laboral de su vinculación primigenia), puesto que ello sí configuraría la percepción de un segundo ingreso por parte del sector público, lo cual se encuentra proscrito por la Constitución Política del Perú y la LMEP".

- 3.11. Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico N° 001510-2022-SERVIR- GPGSC, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

*"Quien tiene la condición de funcionario o servidor público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, excepto las que se encuentren expresamente permitidas; en consecuencia, el obrero municipal al ser un servidor público, también le son aplicables las disposiciones desarrolladas en los numerales desde el 2.6 al 2.10 del presente informe técnico."*

- 3.12. Del mismo, en el año 2023, SERVIR mediante el Informe técnico N° 00863-2023-SERVIR- GPGSC de 10 de julio de 2023, emite pronunciamiento respecto a la doble percepción y la prestación de servicios de los funcionarios en la administración concluyendo:

*"3.1 El artículo 235 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos no están sujetos a jornada de servicio; lo cual resulta razonable debido a la naturaleza de sus funciones, del grado de responsabilidad que asumen así como de la condición especial –según cada tipo– en la que se encuentran; siendo que los funcionarios si bien no tienen una jornada de servicios, sin embargo, deben desarrollar sus labores a tiempo completo (como cualquier servidor), entendiéndose ello –en este caso particular– como el desarrollo de sus labores durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejercen, ejecutándolas de forma exclusiva, salvo que el funcionario realice función docente, en cuyo caso no deberá afectarse el cabal cumplimiento de sus labores ni el normal funcionamiento de la entidad.*

*3.2 Sobre la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, las entidades deberán evaluar, en cada caso en concreto, la existencia o no de la prohibición de doble percepción de ingresos teniendo en cuenta los supuestos establecidos en el numeral 2.18 del presente informe técnico, que no representan una transgresión a aquella".*

- 3.13. Conforme a los situaciones descritas en los párrafos anteriores y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que, los funcionarios no pueden desempeñar más de un cargo público remunerado, inclusive si proviene de un contrato de locación de servicios; sin embargo, se evidencia que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira labora en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada servicio (conforme a la Orden de Servicio N° 1272 y 1392-2023) en el Hospital Regional de Moquegua, durante el periodo que se le remunero como Director del Hospital Hipólito Unanue, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado.
- 3.14. En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado **incluso si se realizara fuera de la jornada laboral de su vinculación primigenia**, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas.

#### IV. CONCLUSIÓN. -

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento del Gobierno Regional de Tacna de conformidad a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y acorde al principio de legalidad, manifiesta lo siguiente:

- 4.1. Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
- 4.2. Por su parte, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3° establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución o cualquier tipo de ingreso, siendo incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por parte del Estado. Asimismo, señala que las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
- 4.3. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través de varios informes técnicos, ha precisado que todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y



sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

- 4.4. En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado incluso si se realizara fuera de la jornada laboral de su vinculación primigenia.
- 4.5. Bajo ese contexto, el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira incurrió en la doble percepción de ingresos por parte del Estado al desempeñarse como Director del Hospital Hipólito Unanue y prestar sus servicios en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada servicio (conforme a la Orden de Servicio N° 1272 de fecha 01.11.23 y 1392-2023 de fecha 04.12.23) en el Hospital Regional de Moquegua.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ABOG. ALFREDO LUCIO GAMEZ COAILA  
GERENTE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

---

Adjunto:  
Actuados en (129) folios  
C.c  
Archivo  
ALGC/hfcs



CONSEJO  
REGIONAL

CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PACO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 16 de mayo de 2024

OFICIO N° 01-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.

Señor:  
**JUAN VELÁSQUEZ LIMACHE**  
Presidente del Consejo Regional  
Gobierno Regional de Tacna  
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA CONSEJO REGIONAL	
16 MAY 2024	
HORA 15:48	N° REGISTRO
RECIBIDO POR	

**ASUNTO:** SOLICITO APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

**REF:** INFORME PRELIMINAR PTAF N°01-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA  
PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Consejero del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna y en mérito a lo establecido en la Ley N°31812, Ley que modifica la Ley N°27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales (...) para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales (..) y la Directiva N°015-2022-CG/PREVI, directiva que regula el balance semestral de los regidores provinciales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización presentar el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización, mismo que tiene como finalidad fiscalizar la presunta doble percepción de ingresos por parte del señor Edgar Rogelio Concori Coaquira cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue así como la conducta del Gobernador Regional y de los funcionarios públicos una vez comunicado este hecho, la misma que se adjunta a la presente para su respectiva deliberación en el Pleno del Consejo Regional.

Sin otro particular, permítame expresarle los sentimientos de mi mayor consideración distinguida.

Atentamente,

Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adjunto 06 folios  
Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización en original a (03 folios)  
Informe Preliminar PTAF N°01-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA en original a (03) folios  
Arch. /2024  
CR/OTP/

1160889

N° Reg.:



# PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES MUNICIPALES (PTAF)<sup>1</sup>

ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA FECHA DE ELABORACIÓN: 15 DE MAYO DE 2024

## 1) ANTECEDENTES:

PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN (PAF) APROBADO POR CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL:	No de Acuerdo: 039-2024	Fecha de Acuerdo: 27/03/2024
	Materia a fiscalizar: - Desempeño Funcional y Conducta Pública de los funcionarios y Directivos.	
ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN APROBADA EN CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL:	No de Acuerdo: 054-2024	Fecha de Acuerdo: 20/05/2024
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN A REALIZAR:	Fiscalizar la doble percepción de ingresos por parte del señor Edgar Rogelio Concori Coaquira cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue así como la conducta del Gobernador Regional y de los funcionarios públicos una vez comunicado este hecho.	
TIPO DE FISCALIZACIÓN (Marque con una "X" la opción que corresponda):	Fiscalización en comisión ( )	Fiscalización individual ( X )
PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN:	S/5,090.00 (cinco mil noventa con 00/100 soles)	
PLAZO ESTIMADO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN:	Fecha de inicio: 29 de mayo de 2024	Fecha de fin: 28 de junio de 2024



## 2) OBJETIVO DEL PLAN DE TRABAJO:

Fiscalizar la doble percepción de ingresos por parte del señor Edgar Rogelio Concori Coaquira cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue así como la conducta del Gobernador Regional y de los funcionarios públicos una vez comunicado este hecho.

<b>PRESUPUESTOS POR PROCESO</b>		
Compra de materiales de oficina	S/20.00	
Trabajo Especializado	S/5,070.00	
<b>PRESUPUESTO POR ESPECIFICA DE GASTO</b>		
2.3.15.12 PAPELERÍA EN GENERAL, ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA		20.00
2.3.27.1498 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES		5,070.00
<b>TOTAL</b>		<b>5,090.00</b>

## 3) CRONOGRAMA DE TRABAJO:

N°	Tareas específicas a realizar	Plazo estimado para realizar cada tarea específica	Nombres y apellidos de los consejeros regionales o regidores municipales
----	-------------------------------	--	--

<sup>1</sup> El presente modelo de formato de Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales (PTAF) es un instrumento de planificación elaborado por la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República, a fin de contribuir a organizar, estructurar y presupuestar la actividad o acción de fiscalización a realizar. En ese sentido, para fines prácticos, en este documento (PTAF) se considera la denominación "actividad de fiscalización" equivalente a la denominación "acción de fiscalización" descrita en el PAF (Programa de Acciones de Fiscalización). Queda prohibido su uso, comercialización y/o difusión, sin previa autorización o permiso de la Contraloría General.

		Fecha de inicio	Fecha de fin	responsables de cada tarea específica,
1	Solicitar información por Ley de Transparencia al Hospital Regional de Moquegua respecto a las labores realizadas por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira.	29 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco
2	Solicitar información documentada por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a la designación y pagos realizados a favor del señor Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director regional del Hospital Hipólito Unanue.	29 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco
3	Solicitar información documentada por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a la conducta y/o acciones que tomaron los funcionarios públicos y Gobernador Regional respecto al hecho comunicado de doble percepción por parte del médico Concori Coaquira cuando fue Director regional del Hospital Hipólito Unanue.	30 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco
4	Recoger la información solicitada por Ley de Transparencia en el Hospital Regional de Moquegua.	10 de junio de 2024	10 de junio de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco
5	Recepcionar la documentación solicitada por parte del Gobierno Regional de Tacna.	14 de junio de 2024	14 de junio de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco
5	Presentación del Informe Final al Pleno del Consejo Regional para su aprobación de derivación a la Contraloría y al OCI Tacna, así como la puesta en conocimiento de este hecho al Ministerio Público.	17 de junio de 2024	17 de junio de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco
6	Presentación de la denuncia Penal ante el Ministerio Público, en caso de que el Consejo Regional no apruebe el informe final.	24 de junio de 2024	24 de junio de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco
7	Presentación del informe final y de la denuncia ante la contraloría y el OCI Tacna, en caso de que el Consejo Regional no apruebe el informe final.	26 de junio de 2024	26 de junio de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco.
8	Presentar la denuncia al Pleno del Consejo Regional especificando el número de caso y el despacho a cargo de la misma, en caso de que el pleno no apruebe el informe final.	28 de junio de 2024	28 de junio de 2024	Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco.
n..)				



**4) RECURSOS Y PRESUPUESTO A UTILIZAR: <sup>2</sup>**

**Requerimiento de Bienes:**

Nombre del Bien	Especificación del requerimiento	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario S/.	Presupuesto estimado S/.
Un (01) paquete de hojas bond A4	Papelería en general, útiles y		1	S/20.00	S/20.00

<sup>2</sup> El presupuesto total estimado debe ser concordante al presupuesto aprobado por el consejo regional o concejo municipal para realizar la presente actividad o acción de fiscalización.



	materiales de oficina				
<b>SUB - TOTAL</b>					<b>S/. 20.00</b>

**Requerimiento de Servicios:**

Nombre del Servicio	Especificación del requerimiento	Presupuesto estimado S/.
01 abogado – <b>SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL.</b>	<p><b>PERFIL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que tenga mínimo un (01) año de colegiado.</li> <li>- Que tenga experiencia como asistente administrativo, mínimo (06) meses.</li> <li>- Que tenga o este cursando estudios de post grado en materia penal.</li> <li>- Que tenga conocimientos en ofimática.</li> </ul> <p><b>ACTIVIDADES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recabar, consolidar y evaluar la información solicitada.</li> <li>- Elaborar un informe legal.</li> <li>- Proyectar un Informe Final que firmará el Consejero Regional.</li> <li>- Proyectar una denuncia penal.</li> </ul>	S/5,070.00
<b>SUB - TOTAL</b>		<b>S/. 5,070.00</b>



<b>PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO:</b>	<b>S/. 5,090.00</b>
------------------------------------	---------------------

**5) COMENTARIOS U OBSERVACIONES: <sup>3</sup>**

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se pide que el abogado tenga experiencia como asistente ya que el mismo deberá realizar los oficios y diligenciarlos debiendo priorizar el cumplimiento de los plazos, es por ello que no se contempla un asistente en el presente plan.</li> <li>- Se le pide al abogado que tenga o este cursando estudios de post grado en materia penal debido a que deberá evaluar responsabilidades penales.</li> <li>- <b>SE ESPECIFICA QUE AL PRESENTE PLAN DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN SE ADJUNTA UN INFORME PRELIMINAR PARA QUE SE TENGA EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL.</b></li> </ul>
--

**6) FIRMA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES O REGIDORES MUNICIPALES QUE REALIZARÁN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN:**

Nombres y apellidos completos	Firma	Indique si es consejero regional o regidor municipal responsable del registro de información en el aplicativo informático Balance Semestral (Escriba "SI" donde corresponda):
Consejero Regional Oswaldo Tellez Paco.		SI

<sup>3</sup> En este numeral puede describir y explicar, entre otras situaciones, sobre las siguientes: 1) La realización de la presente actividad o acción de fiscalización, aun cuando el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) no está aprobado a la fecha por el Consejo Regional o Concejo Municipal, 2) La actividad o acción de fiscalización correspondiente al presente Plan de Trabajo no está incluida en el PAF aprobado, 3) Los plazos del Cronograma de Trabajo señalados en el numeral 3) del presente Plan de Trabajo, se mantienen en reserva.



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**  
**N° 054-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, veinte de mayo de dos mil veinticuatro

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador. (...)”. Asimismo, el artículo 199 señala que: “Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: “El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”. Asimismo, el artículo 15 sobre atribuciones del Consejo Regional señala: “(...) k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”; en tanto que en su artículo 39 de la referida norma establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”.

Que, mediante Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales, en su artículo 3 establece: “Se modifica la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos: “PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales. Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera: (...) b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. (...). d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente. e) Los regidores municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de







GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 054-2024-CR/GOB.REG.TACNA

fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República”.

Que, mediante la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI, sobre “Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales, sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización”, aprobada con Resolución de Contraloría N°266-2022-CG, en su punto 6.3 sobre Balance Semestral señala: “El Balance Semestral es el documento con carácter de declaración jurada, generado por el aplicativo informático en forma automática con fecha de corte semestral, que contiene información anual acumulada y respecto a todo el periodo en el cual los regidores municipales y consejeros regionales ejercen la función de fiscalización, siendo suscrito por los mismos. Mediante el Balance Semestral se informa sobre la planificación, ejecución y los resultados del uso del monto asignado para el ejercicio de la función fiscalizadora, realizada individualmente o como integrantes de una comisión (ordinaria, investigadora, especial u otra) (...)”; asimismo, en el punto 7.1.3. sobre Registro de Información y firma del Balance Semestral señala: “El Balance Semestral comprende la siguiente estructura de información: (...) ii. Planificación de la Fiscalización: Información de los acuerdos del concejo municipal y consejo regional sobre fiscalización o de la fiscalización individual, según corresponda; así como el detalle de las actividades de fiscalización. (...)”.



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 039-2024-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de marzo de 2024 se acordó: “ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, periodo legislativo 2024, que en anexo forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional”.



Que, mediante Oficio N° 99-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo de 2024 remitido por el Consejero Regional, Sr. Oswaldo Téllez Paco, al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna procede a la presentación del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización que tiene por finalidad fiscalizar la presunta doble percepción de ingresos por parte del señor Edgar Rogelio Concori Coaquiera cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue así como la conducta del Gobernador Regional y de los funcionarios públicos una vez comunicado este hecho, plan de trabajo que adjunta a dicho documento, ello conjuntamente con un Informe Preliminar PTAf N° 01-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo de 2024 sobre aprobación del Plan de trabajo de la Actividad de Fiscalización.

Que, mediante Informe Preliminar PTAf N° 01-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por el Consejero Regional Sr. Oswaldo Téllez Paco, se sustenta su Plan de Trabajo de Actividad de Fiscalización – PTAf, en el cual se establece: “(...) IV. CONCLUSIONES: - El médico Edgar Rogelio Concori Coaquira presumiblemente aceptó que laboró en el Hospital Regional de Moquegua como servicio desde julio hasta diciembre del 2023 solo los días sábados y domingos, siendo que desde agosto de 2023 se le designó como director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna, lo que debería ser materia de evaluación para examinar si el médico Edgar Rogelio





**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
**CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**  
**N° 054-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

Regional al igual que los funcionarios que vieron el tema comunicado por mi despacho al presuntamente omitir correrles traslado a las entidades correspondientes para que proceda conforme a sus funciones habrían incurrido en ilícitos penales lo cual debe ser materia de evaluación. V. RECOMENDACIONES: - Aprobar el presente PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN para que se proceda conforme a Ley, y se investigue el hecho comunicado, y de corresponder, para que se emita el informe final el que deberá poner en conocimiento al OCI, Contraloría de la Región de Tacna el hecho de la posible doble percepción para que procedan conforme a sus atribuciones (...)."



Que, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de Tacna de fecha 20 de mayo de 2024, se trató como punto de agenda el **OFICIO N° 99-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA, RECIBIDO CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2024, EMITIDO POR EL CONSEJERO REGIONAL SR. OSWALDO TELLEZ PACO, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**, en este punto el referido consejero regional procedió a sustentar su Plan de Trabajo el cual tiene como fundamento su Informe Preliminar PTAf N° 01-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo de 2024 y considera como actividad de fiscalización el "fiscalizar la doble percepción de ingresos por parte del señor Edgar Rogelio Concori Coaquira cuando ejerció el cargo de Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna así como la conducta del gobernador regional y de los funcionarios públicos una vez comunicado este hecho", plan que cuenta con antecedentes, objetivo, cronograma de trabajo, recursos y presupuestos a utilizar y demás información. También, se señaló que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 039-2024-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de marzo de 2024 se había aprobado el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna y que ahora correspondía la aprobación de los respectivos Planes de Actividades de Fiscalización (PTAF) que presenten los consejeros regionales en comisión o de manera individual.



Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Plan de Actividad de Fiscalización - PTAf sobre: FISCALIZAR LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SEÑOR EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA CUANDO EJERCÍO EL CARGO DE DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA ASÍ COMO LA CONDUCTA DEL GOBERNADOR REGIONAL Y DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS UNA VEZ COMUNICADO ESTE HECHO, presentado por el Consejero Regional Sr. Oswaldo Téllez Paco, cuyas especificaciones obran en el anexo que forma parte el presente Acuerdo de Consejo Regional.





**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 054-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER como responsable de la actividad de fiscalización referida en el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional al Consejero Regional Sr. Oswaldo Téllez Paco.



**ARTÍCULO TERCERO:** PONER en conocimiento del Ejecutivo Regional de Gobierno Regional de Tacna el presente Acuerdo de Consejo Regional para su conocimiento y atención con los recursos establecidos en el plan de actividad de fiscalización conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**POR TANTO:**

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.



Sr. **JUAN VELASQUEZ LIMACHE**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO REGIONAL DE TACNA**

54

SUMILLA: SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICA

**SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**

**OSWALDO TELLEZ PACO**; peruano identificado con DNI N°29658748, con domicilio real en Calle Tacna 110, del distrito de Candarave, provincia y región de Tacna, con número de celular con aplicativo WhatsApp 919163117 con correo electrónico [tellezpacooswaldo@gmail.com](mailto:tellezpacooswaldo@gmail.com), ante Ud., me presento y con respeto digo:

**I. PETITORIO:**

1- Señor Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua, en merito al TUO de la Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM **LE SOLICITO** me proporcione la información documentada del médico EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA identificado con DNI N°41063223, respecto a:

1.1. Si el médico EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA, laboró como locador de servicios como médico Ginecólogo en el Departamento de Gineco – Obstetra en el periodo de agosto a diciembre del año 2023 en el Hospital Regional de Moquegua.

1.2. De ser el caso que, si haya laborado los meses de agosto a diciembre del 2023 le solicito adjunte copias certificadas de: **1)** las órdenes de servicio; **2)** los recibos por honorarios electrónicos emitidos por el médico EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA respecto a las órdenes de servicio de los meses de agosto a diciembre del 2023; **3)** las conformidades de servicios visadas por las áreas encargadas; y **4)** las programaciones de turnos médico por terceros correspondiente a los meses de agosto a diciembre del año 2023 del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira.

**II. ANEXOS:**

1- Copia del DNI del recurrente.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Señor Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua, el pedido de información está claro y debiese ser entregada porque no está dentro de las causales de excepción y/o prohibición prevista en el artículo 15° de la Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Para cualquier coordinación y/o entrega de la información solicitada les solicito me llamen al número del exordio para apersonarme a las instalaciones correspondientes y poder coordinar o recoger la información solicitada o en su defecto remitan la misma al correo Gmail brindado en el exordio de la presente.

**POR TANTO:**

Pido a usted Señor Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua cumpla con proveer la presente conforme a ley.

Tacna, 29 de mayo de 2024

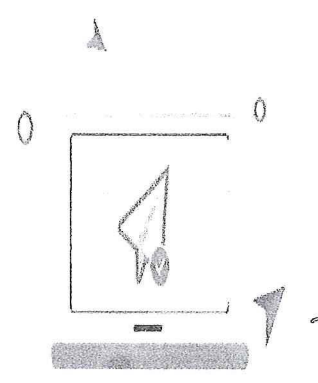


**OSWALDO TELLEZ PACO**  
DNI 29658748



57

Facilita.gov.pe / Hospital Regional de Moquegua



### Tu solicitud ha sido enviada con éxito

Código de solicitud	kx0hg3yep
Fecha de envío	29 may 2024 - 1:27 PM

Puedes hacerle seguimiento a tu solicitud desde este enlace:

<https://facilita.gob.pe/787/kx0hg3yep>

Moquegua, 26 de junio del 2024

**CARTA N° 035 - 2024-DIRESA-HRM-RAIP****OSWALDO TELLEZ PACO**Presente. –Ref.: a) Solicitud s/n – Registro N° 3932  
b) Informe N° 045-2024-DIRESA-HRM/RAIP

Mediante el presente me dirijo a usted, y atendiendo su pedido por Ley de Transparencia se le entrega la siguiente documentación:

PEDIDO	ENTREGA
Información detallada en el documento de la referencia a).	✓ Copia de los documentos solicitados en veinte 20 folios útiles (copias doble cara)

Asimismo, hay que indicar que antes de recoger la información, sírvase entregar el comprobante de pago emitido por Caja de la Entidad, por concepto costo de reproducción de la información; siendo el monto de S/ 2.00

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
Ing. Humberto Brian Tovar Chambilla  
Responsable de Acceso a la Información  
Pública









CONCORI COAQUIRA EDGAR RÓGELIO

MEDICO Y CIRUJANO

MZA. 30 LOTE. 03 CIUDAD NUEVA TACNA TACNA CIUDAD NUEVA

TELÉFONO:

R.U.C. 10410632239

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 37

Recibí de: HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Identificado con RUC número 20532658986

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en AV. BOLIVAR NRO. S/N OTR. CERCADO MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA

La suma de: SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 80/100 SOLES

Por concepto de ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECOOBSTETRICIA  
ATENCION Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DEL DEPARTAMENTO DE  
GINECO OBSTETRICIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Observación PERIODO DE EJECUCION DE 150 HORAS MES DE AGOSTO DEL 2023

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 12 de Setiembre del 2023

Total por honorarios: 7,840.00

Retención (8 %) IR: (627.20)

Total Neto Recibido: 7,212.80 SOLES

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

SECRETARÍA ASISTENCIAL  
**RECIBIDO**

05 SEP 2023

INFORME Nro 002-2023/ERCC-MED-GO-HRM

PARA : Dra. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
Medico Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia

DE : Med. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
Medico Asistente del servicio de Ginecología y obstetricia

ASUNTO : ACTIVIDADES ASISTENCIALES REALIZADAS DURANTE  
EL MES DE AGOSTO DEL 2023

FECHA : Moquegua, 04 de setiembre del 2023.

HORA: 15:16 FIRMA:

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de informarle respecto a las actividades realizadas durante el mes de agosto en el servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Regional de Moquegua (por terceros) del presente año y que suman 150 horas, lo que a continuación detallo.

2023	ACTIVIDADES REALIZADAS	N° PACIENTES
16/08/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	07
17/08/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	14
18/08/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	07
19/08/2023	Atención de pacientes en emergencia turno día	08
	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	15
22/08/2023	Atención de pacientes en ecografías turno mañana	09
	Atención de pacientes en consultorio externo de Ginecología turno tarde	14
23/08/2023	Atención de pacientes en Centro Obstétrico turno mañana	03
	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	12
28/08/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	11
29/08/2023	Atención de pacientes en consultorio externo de Ginecología turno mañana	14
	Atención de pacientes en consultorio externo de Ginecología turno tarde	12
30/08/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	08
	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	12



**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

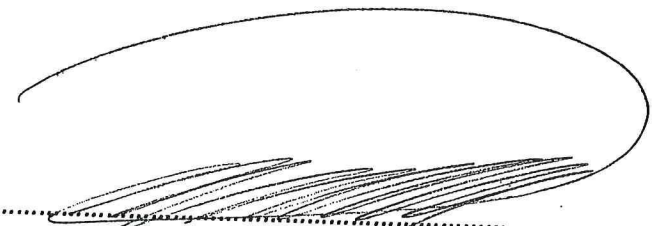
31/08/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	10
------------	--	----

Asimismo, informo las actividades quirúrgicas y procedimientos realizados como son ecografías ginecológicas y obstétricas, además de las interconsultas, las que a continuación detallo:

- 1.- Cirugía mayor:                    Cesáreas 05 Histerectomía Abdominal 01 histerectomía vaginal 01 Colocación de malla TOT 01 Colpoperineoplastia 01
- 2.- Cirugía menor:                    Legrado uterino 03
- 3.- Consultas externas:                28
- 4.- Visita Médica:                      6 días
- 5.- Emergencias:                        4 días y 2 noches
- 6.- Interconsultas:                    04
- 7.- Ecografías:                         21 ecografías obstétricas y ginecológicas

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente:



EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
 MEDICO GINECÓLOGO OBSTETRA  
 CMP 49740 RNE 27352  
 DNI 41063223

DIRECCIÓN EJECUTIVA H.R.M.  
**URGENTE**

INFORME N° 376- 2022-DIRESA-HRM/13

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
06 SEP. 2023  
N° REG.: 11353 FOLIOS: 08  
HORA: 15:50 FIRMA:

A : M.E. IDANIA MAMANI PILCO  
Directora Ejecutiva del Hospital Regional Moquegua  
DE : M.E. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
Jefa del Departamento de Gineco-Obstetricia  
ASUNTO : CONFORMIDAD Dr. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
AGOSTO  
REFERENCIA : INFORME N° 002 -2023ERCC-MED-GO-HRM  
ATENCIÓN : UNIDAD DE LOGÍSTICA  
FECHA : Moquegua, 06 de setiembre de 2023

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
**RECIBIDO**  
07 SEP 2023  
HORA: 10:27 FOLIOS:  
FIRMA:

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo en atención al documento de referencia en el cual se da a conocer el informe de actividades del **Dr. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA**, quien realizo actividades bajo la modalidad de Servicios por Terceros en el mes de agosto en el departamento de Gineco Obstetricia, haciendo un total de 150 horas, por lo que doy conformidad a las actividades realizadas.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
**RECIBIDO**  
07 SEP 2023  
HORA: 14:30  
RMA:

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ  
JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
C.M.P. 045759 - R.N.E. 032358

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

MOQUEGUA, 06 de Set del 2023  
ASEA: Administración  
ARA: Atención correspondiente





**ORDEN DE SERVICIO N° 0001014**

N° Exp. SIAF : 0000004241

Día	Mes	Año
05	09	2023

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001394

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO Dirección : AHM CIUDAD NUEVA, MANZANA 30 LOTE 03 COMITE 09. TACNA / TACNA / TACNA CCI: 00254013710482704738 RUC: 10410632239 Teléfono : 978726467X Fax :	N° Cuadro Adquisic: 001014 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC :
Concepto : MEMORANDUM N°1210-2023-DIRESA-HRM/01, -INFORME N°349-DIRESA-HRM/13SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070500030010	SERVICIO	ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN GINECO OBS <sup>TE</sup> ETRA -Cumplir la atención y procedimientos médicos de acuerdo a la programación del departamento de Gineco Obstetricia con calidad y respeto a las normas y al paciente. -Desarrollar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio para el cumplimiento de los objetivos. -Atender interconsultas de Emergencia, hospitalización, covid y CE. así como realizar exámenes especializados de ayuda diagnóstica, tanto electivas como de urgencia para garantizar una adecuada atención y tratamiento oportuno. -Consignar en la historia clínica todos los procedimientos asistenciales y el alta del paciente, cuando haya sido atendido y estabilizado, para que pueda continuar con el tratamiento adecuado. -Emitir recéttas médicas a los pacientes de acuerdo a la Denominación Común Internacional (DCI) y petitorio farmacológico institucional, para garantizar su recuperación. -Brindar asesoría dentro del campo de su especialidad. -Cumplir con las medidas de bioseguridad que permitan la prevención y control de riesgos laborales. PLAZO DE EJECUCION: POR 150 HORAS LA PRESENTE ORDEN Y SUS ANEXOS CON CALIDAD CONTRACTUAL SE ENCUENTRAN SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 1764 DEL CODIGO CIVIL Y SIGUIENTES REFERIDOS A LOCACION DE SERVICIOS. C.C. SERVICIO DE GINECOLOGIA PED. 001319 * * * * * (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) * * * * *	7,840.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0079	20.044.0097.9002.3999999.5001563	2 - 09	2.3.2 9.1 1		7,840.00

**TOTAL S/ 7,840.00**

Facturar a nombre de : HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 Dirección : AV. BOLIVAR S/N / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA RUC : 20532658986

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
HUANCA ADCO, RUDY GONZALO	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA UNIDAD DE LOGISTICA  CPC NELY C. SARDÓN CONDOR JEFE DE ADQUISICIONES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  ING. ALBA DEL ROSARIO CASTRO ESPINOZA JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  M.C. ROSELEMA UJEDA MORALES JEFE DEL DPJO. DE GINECO-OBSTETRICIA CMR. 045759 - HNE. 032358
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**INFORME Nro 0023-2023/ERCC-MED-GO-HRM**

PARA : Dra. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
 Medico Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia

DE : Med. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
 Medico Asistente del servicio de Ginecología y obstetricia

ASUNTO : ACTIVIDADES ASISTENCIALES REALIZADAS DURANTE  
 EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023

FECHA : Moquegua, 02 de octubre del 2023.

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de informarle respecto a las actividades realizadas durante el mes de septiembre en el servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Regional de Moquegua (por terceros) del presente año y que suman 150 horas, lo que a continuación detallo.

2023	ACTIVIDADES REALIZADAS	N° PACIENTES
01/09/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	06
02/09/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	12
02/09/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	11
03/09/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	08
09/09/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	07
09/09/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	05
10/09/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	12
15/09/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	10
16/09/2023	Atención de pacientes en consultorio externo turno mañana	12
	Atención de pacientes en Centro Obstétrico turno tarde	04
17/09/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	05
22/09/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	12
23/09/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno mañana	06

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	07
--	---	----

Asimismo, informo las actividades quirúrgicas y procedimientos realizados como son ecografías ginecológicas y obstétricas, además de las interconsultas, las que a continuación detallo:

- 1.- Cirugía mayor: Cesáreas 07 Laparotomía exploratoria + quistectomía 01
- 2.- Cirugía menor: Legrado uterino 02
- 3.- Consultas externas: 12
- 4.- Visita Médica: 6 días
- 5.- Emergencias: 5 días y 2 noches
- 6.- Interconsultas: 04
- 7.- Ecografías: 19 ecografías obstétricas y ginecológicas

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente:



EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
MEDICO GINECÓLOGO OBSTETRA  
CMP 49740 RNE 27352  
DNI 41063223



DIRECCIÓN EJECUTIVA H.R.M.



**URGENTE**

INFORME N° 428- 2022-DIRESA-HRM/13

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
03 OCT. 2023  
REG.: 12763 FOLIOS: 09  
HORA: 8:25 FIRMA: [Signature]

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
**RECIBIDO**  
04 OCT 2023  
DE [Signature]  
HORA: ..... FOLIOS: .....  
FIRMA: ..... ASUNTO: .....

**M.E. IDANIA MAMANI PILCO**  
Directora Ejecutiva del Hospital Regional Moquegua

**M.E. ROSELENA RIVERA VASQUEZ**  
Jefa del Departamento de Gineco-Obstetricia

**CONFORMIDAD Dr. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA**  
**SETIEMBRE**

REFERENCIA : INFORME N° 023 -2023ERCC-MED-GO-HRM

ATENCIÓN : UNIDAD DE LOGÍSTICA

FECHA : Moquegua, 03 de octubre de 2023

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
UNIDAD DE LOGISTICA  
**RECIBIDO**  
05 OCT 2023  
HORA: 8:33  
FIRMA: [Signature]

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo en atención al documento de referencia en el cual se da a conocer el informe de actividades del **Dr. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA**, quien realizo actividades bajo la modalidad de Servicios por Terceros en el mes de **SETIEMBRE** en el departamento de Gineco Obstetricia, haciendo un total de 150 horas, por lo que doy conformidad a las actividades realizadas.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
[Signature]  
M.C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ  
JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
CMP.045759 - RNE. 032358

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

MOQUEGUA: 03 de oct 2023  
PASE A: Administración  
PARA: Atención  
Pertinente



ORDEN DE SERVICIO N° 0001158

N° Exp. SIAF : 0000004528

Día	Mes	Año
02	10	2023

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001394

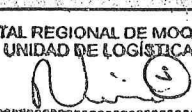
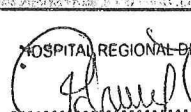
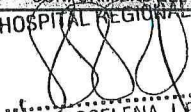
<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO Dirección : AHM CIUDAD NUEVA, MANZANA 30 LOTE 03 COMITE 09. TACNA / TACNA / TACNA CCI: 00254013710482704738 RUC : 10410632239 Teléfono : 978726467X Fax :	N° Cuadro Adquisic: 001158 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : MEMORANDUM N°1397-2023-DIRESA-HRM/01 -INFORME N°395-2023-DIRESA-HRM/13, SERV ESPECIALIZADO EN GINECO OBSTETRICIA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070500030010	SERVICIO	ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN GINECO OBSTETRA -Cumplir la atención y procedimientos médicos de acuerdo a la programación del departamento de Gineco Obstetricia con calidad y respeto a las normas y al paciente. -Desarrollar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio para el cumplimiento de los objetivos. -Atender interconsultas de Emergencia, hospitalización, covid y CE. así como realizar exámenes especializados de ayuda diagnostica, tanto electivas como de urgencia para garantizar una adecuada atención y tratamiento oportuno. -Consignar en la historia clínica todos los procedimientos asistenciales y el alta del paciente, cuando haya sido atendido y estabilizado, para que pueda continuar con el tratamiento adecuado. -Emitir recetas médicas a los pacientes de acuerdo a la Denominación Común Internacional (DCI) y petitorio farmacológico institucional, para garantizar su recuperación. -Brindar asesoría dentro del campo de su especialidad. -Cumplir con las medidas de bioseguridad que permitan la prevención y control de riesgos laborales. PLAZO DE EJECUCION: POR 150 HORAS La presente orden y sus anexos con calidad contractual se encuentran sujeta a las disposiciones contempladas en el artículo 1764 del código civil y siguientes referidos a locación de servicios. * * * * * (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) * * * * *	7,840.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0079	20.044.0097.9002.3999999.5001563	2 - 09	2.3.2 9.1 1		7,840.00

TOTAL S/ 7,840.00

Facturar a nombre de : HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 Dirección : AV. BOLIVAR S/N / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA RUC : 20532658986

<b>ELABORADO POR</b>	<b>ORDENACION DEL SERVICIO</b>		<b>CONFORMIDAD DEL SERVICIO</b>
HUANCA ADCO. RUDY GONZALO	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA UNIDAD DE LOGISTICA  CPC NELY C. SARDÓN CONDORI (e) ADQUISICIONES RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  ING. ABRIL DEL ROSARIO CASTRO ESPINOZA JEFE(E) DE LA UNIDAD DE LOGISTICA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  M.C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA CMP.045759 - RNE-03-2019 Fecha Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento



CONCORDIA COAQUARA EDGAR ROGELIO

R.U.C. 10410632239

MEDICO CIRUJANO

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

MZA. EL LOTE 13 CIUDAD NUEVA TACHA TACHA CIUDAD NUEVA

Nro: E001- 41

TELEFONO:

Recibí de: HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Identificado con RUC

número 20532658066

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en AV. BOLIVAR NRO. 8 N. OTR. CERCADO MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA

La suma de: SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 80/100 SOLES

Por concepto de ATENCION ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRICIA  
ATENCION Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DEL  
DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Observación PERIODO DE EJECUCION DE 150 MES DE OCTUBRE DEL 2023

Inciso 4 DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 03 de Noviembre del 2023

Total por honorarios: 7,840.00

Retención (8 %) IR: (627.20)

Total Neto Recibido: 7,212.80 SOLES

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME Nro 004-2023/ERCC-MED-GO-HRM**

**PARA** : Dra. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
 Medico Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia  
**DE** : EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
 Medico Asistente del servicio de Ginecología y obstetricia  
**ASUNTO** : ACTIVIDADES ASISTENCIALES REALIZADAS DURANTE  
 EL MES DE OCTUBRE DEL 2023  
**FECHA** : Moquegua, 30 de octubre del 2023.

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de informarle respecto a las actividades realizadas durante el mes de octubre en el servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Regional de Moquegua (por terceros) del presente año y que suman 150 horas, lo que a continuación detallo.

JULIO 2023	ACTIVIDADES REALIZADAS	N° PACIENTES
01/10/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	08
13/10/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	12
14/10/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	13
14/09/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	10
15/10/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	07
20/10/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	12
21/10/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	08
21/10/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	06
22/10/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	13
27/10/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	13
28/10/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	07
28/10/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	04
29/10/2023	Atención de pacientes en Centro Obstétrico turno Mañana	01



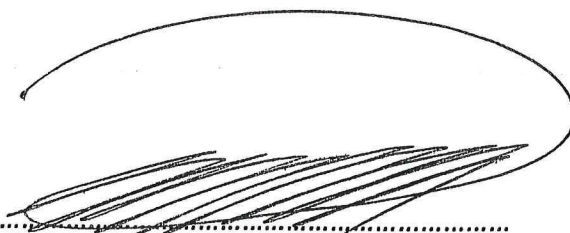
**"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"**

Asimismo, informo las actividades quirúrgicas y procedimientos realizados como son cirugías electivas y de emergencia, ecografías ginecológicas y obstétricas, además de las interconsultas, las que a continuación detallo:

1.- Cirugía mayor:	Cesáreas 05
2.- Cirugía menor:	Legrado uterino 01
3.- Consultas externas:	10
4.- Visita Médica:	6 días
5.- Emergencias:	5 días y 2 noches
6.- Interconsultas:	03
7.- Ecografías:	17 ecografías obstétricas y ginecológicas

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente:



EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
MEDICO GINECÓLOGO OBSTETRA  
CMP 49740 RNE 27352  
DNI 41063223



"Año de la unidad,  
la paz y el desarrollo"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades  
para mujeres y hombres"

**INFORME N° 479- 2023-DIRESA-HRM/13**

A : M.E. IDANIA MAMANI PILCO  
Directora Ejecutiva del Hospital Regional Moquegua

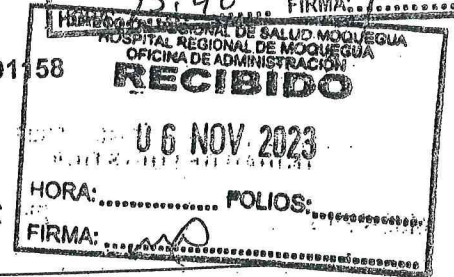
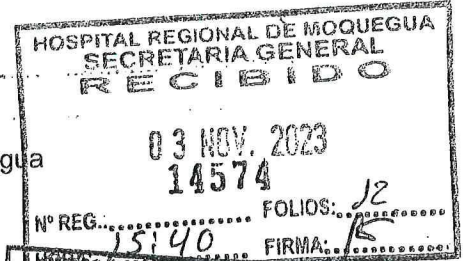
DE : M.E. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
Jefa del Departamento de Gineco-Obstetricia

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SERVICIOS – OS N° 0001158

REFERENCIA : SOLICITUD S/N CON REG. N° 8290

ATENCIÓN : OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

FECHA : Moquegua, 03 de noviembre del 2023



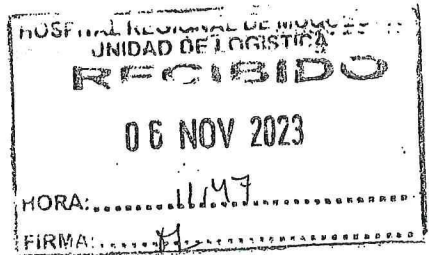
Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, al mismo tiempo en atención al documento de referencia en el cual se da a conocer que el M.E. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA, brindo servicio de atención médica especializada asiendo un total de 150 horas durante el mes de octubre, en el servicio de Gineco Obstetricia, ante ello esta jefatura da conformidad a la OS N° 0001185.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ  
JEFE DEL OPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
CMP. 045759 - RNE. 032358



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCION EJECUTIVA  
MOQUEGUA, 03 de NOV DEL 2023  
BASE A: Administraciones  
PARA: Promocion





**ORDEN DE SERVICIO N° 0001272**

N° Exp. SIAF : 0000005086

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001394

Día	Mes	Año
01	11	2023

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO Dirección : AHM CIUDAD NUEVA ,MANZANA 30 LOTE 03 COMITE 09. TACNA / TACNA / TACNA CCI: 00254013710482704738 RUC : 10410632239 Teléfono : 978726467X Fax :	N° Cuadro Adquisic: 001272 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : INFORME N°452-2023-DIRESA-HRM/13 ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070500030010	SERVICIO	<b>ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA</b> - Cumplir la atención y procedimientos médicos de acuerdo a la programación del departamento de Gineco Obstetricia con calidad y respeto a las normas y al paciente. - Desarrollar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio para el cumplimiento de los objetivos. - Atender interconsultas de Emergencia, hospitalización, covid y CE. así como realizar exámenes especializados de ayuda diagnostica, tanto electivas como de urgencia para garantizar una adecuada atención y tratamiento oportuno. - Consignar en la historia clínica todos los procedimientos asistenciales y el alta del paciente, cuando haya sido atendido y estabilizado, para que pueda continuar con el tratamiento adecuado. - Emitir recetas médicas a los pacientes de acuerdo a la Denominación Común Internacional (DCI) y petitorio farmacológico institucional, para garantizar su recuperación. - Brindar asesoría dentro del campo de su especialidad. - Cumplir con las medidas de bioseguridad que permitan la prevención y control de riesgos laborales.	7,840.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0079	20.044.0097.9002.3999999.5001583	2 - 09	2.3.2 9.1 1		7,840.00

Van ... S/ **7,840.00**

Facturar a nombre de : **HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**  
 Dirección : **AV. BOLIVAR S/N / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**  
 RUC : 20532658986

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
BARCES PARE, ALEXANDER VIDAL	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA UNIDAD DE LOGISTICA  RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  ING. ADRIANA DEL ROSARIO CASTRO ESPINOZA JEFE(S) DE LA UNIDAD DE LOGISTICA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  M.C. ROSELENA J. RIVERA BARRAZA JEFE DEL DPTO. DE GINECO OBSTETRIA CMP. 045759 - RUC. 032358

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

ORDEN DE SERVICIO N° 0001272

N° Exp. SIAF : 0000005086

Día	Mes	Año
01	11	2023

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001394

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es) : CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO Dirección : AHM CIUDAD NUEVA ,MANZANA 30 LOTE 03 COMITE 09. TACNA / TACNA / TACNA CCI: 00254013710482704738 RUC : 10410632239 Teléfono : 978726467X Fax :	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: 001272 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : INFORME N°452-2023-DIRESA-HRM/13 ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA	

Vienen ... 7,840.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		SEGUN TERMINOS REFERENCIA - PLAZO DE EJECUCION: 150 HORAS - LUGAR DE EJECUCION: SERVICIO DE GINECOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA - SOLICITANTE: SERVICIO DE GINECOLOGIA  *LA PRESENTE ORDEN Y SUS ANEXOS CON CALIDAD CONTRACTUAL SE ENCUENTRAN SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 1764 DEL CÓDIGO CIVIL Y SIGUIENTES REFERIDOS A LOCACIÓN DE SERVICIOS. *EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, SE APLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE UNA PENALIDAD, LA QUE SERÁ CALCULADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 001-2023-HRM-OA-UL " LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA".  * * * * * (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) * * * * *	

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
				S/	

TOTAL S/ 7,840.00

Facturar a nombre de: HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 Dirección: AV. BOLIVAR S/N / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA RUC: 20532658986

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
BARCES PARE, ALEXANDER VIDAL	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA UNIDAD DE LOGISTICA RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA ING. ADRIANA DEL ROSARIO CASTRO ESPINOZA JEFE(a) DE LA UNIDAD DE LOGISTICA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA M.C. ROSELENA V. RIVERA VASQUEZ JEFE DEL OPTO. DE GINECO-OBSTETRIA CMP.045759 RUC: 032355 Fecha: _____ Día Mes Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento



CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO

MEDICO Y CIRUJANO

MZA. 30 LOTE. 03 CIUDAD NUEVA TACNA TACNA CIUDAD NUEVA

TELÉFONO:

R.U.C. 10410632239

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 42

**Recibí de:** HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

**Identificado con** RUC

**número**

20532658986

**Forma de Pago:** AL CONTADO

**Domiciliado en** AV. BOLIVAR NRO. S/N OTR. CERCADO MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA

**La suma de:** SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 80/100 SOLES

**Por concepto de** - CUMPLIR LA ATENCION Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DEL DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA CON CALIDAD Y RESPETO A LAS NORMAS Y AL PACIENTE  
-DESARROLLAR LOS PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO MEDICO Y QUIRURGICO RELACIONADOS AL SERVICIO

**Observación** POR PERIODO DE 150 HORAS MES DE NOVIEMBRE 2023

**Inciso A** DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

**Fecha de emisión** 06 de Diciembre del 2023

**Total por honorarios:** 7,840.00

**Retención (8 %) IR:** (627.20)

**Total Neto Recibido:** 7,212.80 SOLES

24

Moquegua 27

CARTA N° 001 – ERCC – HRM



Señora:  
 M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO  
 Directora Ejecutiva  
 Hospital Regional Moquegua  
 Av. Simón Bolívar S/N Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua

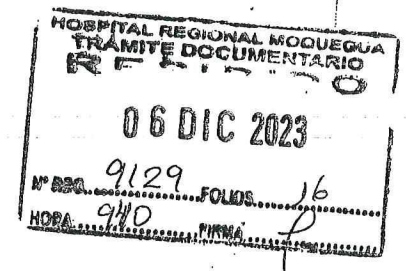
**Atención:** Departamento de Ginecología y Obstetricia

**Asunto:** Presentación de informe de Actividades

**Referencia:** Orden de Servicio N° 0001272

**Presente:**

**De mi especial Consideración:**



Es grato dirigirme a usted y en calidad de Especialista en Ginecología y Obstetricia proveedor del servicio contratado según documento de la referencia, me permito adjuntarle el informe de actividades, según lo establecido en los TDR que forma parte del documento de referencia, para lo cual alcanzo en 01 File para la revisión y su posterior aprobación respectiva, o su defecto subsanar las observaciones que se presenten.

Agradeciendo la atención a la presente

Atención

[Signature]

Dr. EDGAR R. CONCORI COAQUIRA  
 MEDICO GINECO-OBSTETRA  
 CMP. 49740 RNE. 27352



22



"Año de la unidad,  
la paz y el desarrollo"

DIRECCIÓN REGIONAL DE MOQUEGUA  
Unidad de Oportunidades  
para mujeres y niñas

**URGENTE**

**INFORME N° 540- 2023-DIRESA-HRM/13**

**A** : M.E. IDANIA MAMANI PILCO  
Directora Ejecutiva del Hospital Regional Moquegua

**DE** : M.E. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
Jefa del Departamento de Gineco-Obstetricia

**ASUNTO** : CONFORMIDAD DE SERVICIOS – OS N° 0001272

**REFERENCIA** : CARTA N° 001-ERCC-HRM

**ATENCIÓN** : OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

**FECHA** : Moquegua, 12 de diciembre del 2023

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
12 DIC. 2023  
N° REG.: 16735 FOLIOS: 17  
HORA: 15:24 FIRMA: [Firma]

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, al mismo tiempo en atención al documento de referencia en el cual se da a conocer que el **M.E. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA**, brindo servicio de atención médica especializada haciendo un total de 150 horas durante el mes de **noviembre**, en el servicio de Gineco Obstetricia, ante ello esta jefatura da conformidad a la OS N° 00011272.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
UNIDAD DE LOGISTICA  
**RECIBIDO**  
13 DIC 2023  
HORA: 8:20  
FIRMA: [Firma]

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ  
JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
CMP. 045759 - RNF. 03235R

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
UNIDAD DE LOGISTICA

MOQUEGUA 13 DE 12 DEL 2023

Pase a: *ols*

Pare: *Jamiten*

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCION EJECUTIVA

MOQUEGUA 12 DE Dic 2023

BASE A: *Logistica*

PARA: *atención pertinente*



**ORDEN DE SERVICIO N° 0001392**

N° Exp. SIAF : 0000005627

Día	Mes	Año
04	12	2023

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001394


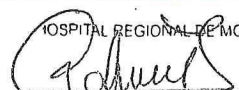

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es) : CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO Dirección : AHM CIUDAD NUEVA ,MANZANA 30 LOTE 03 COMITE 09. TACNA / TACNA / TACNA CCI: 00254013710482704738 RUC : 10410632239 Teléfono : 978726467 Fax :	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: 001392 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : MEMORANDUM N° 1851-2023-DIRESA-HRM/01-INFORME N° 505-2023-DIRESA-HRM/13 ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
070500030010	SERVICIO	ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN MEDICO ESPECIALISTA EN GINECO OBSTETRA -Cumplir la atención y procedimientos médicos de acuerdo a la programación del departamento de Gineco Obstetricia con calidad y respeto a las normas y al paciente. - Desarrollar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados al servicio para el cumplimiento de los objetivos. - Atender interconsultas de Emergencia, hospitalización, covid y CE. así como realizar exámenes especializados de ayuda diagnóstica, tanto electivas como de urgencia para garantizar una adecuada atención y tratamiento oportuno. -Consignar en la historia clínica todos los procedimientos asistenciales y el alta del paciente, cuando haya sido atendido y estabilizado, para que pueda continuar con el tratamiento adecuado. Emitir recetas médicas a los pacientes de acuerdo a la Denominación Común Internacional (DCI) y petitorio farmacológico institucional, para garantizar su recuperación. Brindar asesoría dentro del campo de su especialidad. Cumplir con las medidas de bioseguridad que permitan la prevención y control de riesgos laborales.  PERIODO DE EJECUCION 150 HORAS	7,840.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0079	20.044.0097.9002.3999999.5001563	2 - 09	2.3.2 9.1 1		7,840.00

Van ... S/ 7,840.00

Facturar a nombre de : HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 Dirección : AV. BOLIVAR S/N / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA RUC : 20532658986

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
NINA GOMEZ, ANA	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA UNIDAD DE LOGISTICA  CPC NELY C SARDON CONDORI (C) ADQUISICIONES RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  ING. ADRIANA DEL ROSARIO CASTRO ESPINOZA JEFE(E) DE LA UNIDAD DE LOGISTICA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  M. C. Z. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA CMP.045759 - RNE 00855 Año

**NOTA IMPORTANTE :**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento



**ORDEN DE SERVICIO N° 0001392**

N° Exp. SIAF : 0000005627

Día	Mes	Año
04	12	2023

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 001394

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señor(es): CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO Dirección: AHM CIUDAD NUEVA, MANZANA 30 LOTE 03 COMITE 09. TACNA / TACNA / TACNA CCI: 00254013710482704738 RUC: 10410632239 Teléfono: 978726467 Fax: Concepto: MEMORANDUM N° 1851-2023-DIRESA-HRM/01-INFORME N° 505-2023-DIRESA-HRM/13 ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECO OBSTETRA	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: 001392 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
--	--

Vienen ... **7,840.00**

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		*LA PRESENTE ORDEN Y SUS ANEXOS CON CALIDAD CONTRACTUAL SE ENCUENTRAN SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 1764 DEL CÓDIGO CIVIL Y SIGUIENTES REFERIDOS A LOCACIÓN DE SERVICIOS. *EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, SE APLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE UNA PENALIDAD, LA QUE SERÁ CALCULADA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 001-2023-HRM-OA-UL "LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA". C.C. SERVICIO DE GINECOLOGIA PED. 001751 * * * * * (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) * * * * *	

**TOTAL S/ 7,840.00**

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

Facturar a nombre de: **HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**  
 Dirección: **AV. BOLIVAR S/N / MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA** RUC: 20532658986

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
NINA GOMEZ, ANA HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA UNIDAD DE LOGISTICA CPC NELY C SARDÓN CONDORI (e) ADQUISICIONES RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA ING. ADM. VALDE ROSA P. CASTRO ESPINOZA JEFE(E) DE LA UNIDAD DE LOGISTICA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA M. C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ JEFE DEL DPTO. DE GINECO - OBSTETRICIA CMP. 045759 - 1 año 01/25 año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO

MEDICO Y CIRUJANO

MZA. 30 LOTE. 03 CIUDAD NUEVA TACNA TACNA CIUDAD NUEVA

TELÉFONO:

R.U.C. 10410632239

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 43

Recibí de: HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Identificado con RUC

número

20532658986

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en AV. BOLIVAR NRO. S/N OTR. CERCADO MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA

La suma de: SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 80/100 SOLES

Por concepto de ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA  
- ATENCION Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DEL DEPARTAMENTO DE  
GINECOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Observación - DESARROLLAR LOS PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO MEDICO Y QUIRURGICO  
REPORTE DE EJECUCION DE  
REPORTE DE EJECUCION DE 150 HORAS MES DE DICIEMBRE 2023

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 19 de Diciembre del 2023

Total por honorarios: 7,840.00

Retención (8 %) IR: (627.20)

Total Neto Recibido: 7,212.80 SOLES



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME Nro 006-2023/ERCC-MED-GO-HRM

PARA : Dra. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
 Medico Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia

DE : EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
 Medico Asistente del servicio de Ginecología y obstetricia

ASUNTO : ACTIVIDADES ASISTENCIALES REALIZADAS DURANTE  
 EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023

FECHA : Moquegua, 19 de Diciembre del 2023.

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de informarle respecto a las actividades realizadas durante el mes de diciembre en el servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Regional de Moquegua (por terceros) del presente año y que suman 150 horas, lo que a continuación detallo.

JULIO 2023	ACTIVIDADES REALIZADAS	Nº PACIENTES
01/12/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno Noche	14
02/12/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	07
02/12/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	08
03/12/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	12
09/12/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	06
09/12/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	08
10/12/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	12
15/12/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno noche	12
16/12/2023	Atención de pacientes en emergencia de Gineco-obstetricia turno día	05
16/12/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	12
17/12/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	14
23/12/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno día	12
23/12/2023	Atención de pacientes en Hospitalización y Centro Obstétrico turno noche	13

80

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Asimismo, informo las actividades quirúrgicas y procedimientos realizados como son cirugías electivas y de emergencia, ecografías ginecológicas y obstétricas, además de las interconsultas, las que a continuación detallo:

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| 1.- Cirugía mayor:      | Cesáreas 05                               |
| 2.- Cirugía menor:      | Legrado uterino 01                        |
| 3.- Consultas externas: | 18  |
| 4.- Visita Médica:      | 6 días                                    |
| 5.- Emergencias:        | 3 días y 4 noches                         |
| 6.- Interconsultas:     | 04  |
| 7.- Ecografías:         | 12 ecografías obstétricas y ginecológicas |

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente:



DR. EDGAR R. CONCORI COAQUIRA  
MEDICO GINECO-OBSTETRA  
CMP. 49740 RNE. 27352

.....  
EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA  
MEDICO GINECÓLOGO OBSTETRA  
CMP 49740 RNE 27352  
DNI 41063223



81

DIRECCIÓN EJECUTIVA H.R.M.  
**URGENTE**

"Año de la unidad,  
la paz y el desarrollo"

Decenio de la Igualdad de oportunidades  
para mujeres y hombres

INFORME N° 564- 2023-DIRESA-HRM/13

A : M.E. IDANIA MAMANI PILCO  
Directora Ejecutiva del Hospital Regional Moquegua

DE : M.E. ROSELENA RIVERA VASQUEZ  
Jefa del Departamento de Gineco-Obstetricia

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SERVICIOS – OS N° 0001392

REFERENCIA : CARTA N° 002-ERCC-HRM

ATENCIÓN : OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

FECHA : Moquegua, 20 de diciembre del 2023

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
20 DIC. 2023  
N° REG.: 17390 FOLIOS: 15  
HORA: 16:37 FIRMA: [Firma]

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, al mismo tiempo en atención al documento de referencia en el cual se da a conocer que el M.E. EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA, brindo servicio de atención médica especializada haciendo un total de 150 horas durante el mes de diciembre, en el servicio de Gineco Obstetricia, ante ello esta jefatura da conformidad a la OS N° 00011272.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
UNIDAD DE LOGISTICA  
**RECIBIDO**  
21 NOV 2023  
HORA: 9:50  
FIRMA: [Firma]

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

[Firma]  
M.E. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ  
JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
CMP. 045759 - RNE. 032358

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
UNIDAD DE LOGISTICA

MOQUEGUA 21 DE 12 DEL 2023

Pase a: [Firma]

Para: [Firma]

RERV/DPTO. GO  
C.C. Archivo 2023



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCION EJECUTIVA

MOQUEGUA 20 DE DIC DEL 2023

BASE A: Logística

PARA: Atención

[Firma]



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”


Tacna, 29 de mayo del 2024

OFICIO N° 109 -2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Señor:

Méd. Eddy Richard Vicente Choque  
Director del Hospital Hipólito Unanue  
Gobierno Regional de Tacna  
Presente.-

ASUNTO : PEDIDO DE INFORMACIÓN DOCUMENTADO

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DIRECCIÓN EJECUTIVA		
29 MAYO 2024		
TRAMITE DOCUMENTARIO		
REG. N°:	6778	
FIRMA:		HORA: 12:23

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de **SOLICITAR** conforme a mis atribuciones fiscalizadoras conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para que en el plazo de (10) días calendario bajo responsabilidad del Gerente General Regional y del funcionario a cargo de remitir el informe se sirva proporcionar **INFORME DOCUMENTADO Y DETALLADO** correspondiente a lo siguiente:

- Si el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira, laboró en el periodo de agosto a diciembre del año 2023 como Director Regional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, de ser así; deberá detallar qué funciones ha realizado en los meses consignados y el horario en el que prestó sus funciones.
- De ser el caso de que, si haya laborado los meses de agosto a diciembre del 2023 al informe documentado deberá adjuntar, en copias certificadas la documentación sustentatoria que acredite: 1) La Designación (Resolución Ejecutiva Regional); 2) El pago de la remuneración por los meses consignados (Boleta de pago); y, 3) La documentación sustentatoria del horario en el que prestó sus servicios (en caso exista).

El presente pedido de información se efectúa al amparo de lo dispuesto en el literal 1)<sup>1</sup> del artículo 16° y artículo 75<sup>2</sup> de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31433, concordante con los artículos 19° y 189° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, en lo que fuera pertinente, sobre pedido de informe y plazo de entrega para el mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente;



Sr. Oswaldo Tellez Paco

Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Arch. /2024  
CR/OTP

<sup>1</sup> Ley N° 27867, LOGR, modificada por la Ley N° 31433: “Artículo 16°.- Derechos y Obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales. Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendarios, bajo responsabilidad del gerente general regional”.

<sup>2</sup> Ley N° 27876, LOGR, Artículo 75°.- Régimen de fiscalización y control. a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional.

N° Reg.: 1178196



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Tacna, 19 de junio de 2024

OFICIO N° 1519-2024-URRHH-OA-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Señor(a):  
OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna



ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REFERENCIA : a) INFORME N°658-2024-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA  
b) INFORME N°056-2024-AFSyD.URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA  
c) INFORME N°203-2024-AFRyP-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA  
d) OFICIO N°109-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia d) se remite adjunto al presente lo siguiente:

- Copia fedateada de las funciones que le corresponde a la Dirección Ejecutiva – Director Ejecutivo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución Directorial N°089-2015-ORG-OPE-DIREC.EJEC-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero de 2015.
- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA
- Boleta de pago periodo de setiembre 2023 (firma digital)
- Boleta de pago periodo de octubre 2023 (firma digital)
- Boleta de pago periodo de noviembre 2023 (firma digital)
- Boleta de pago periodo de diciembre 2023 (firma digital)

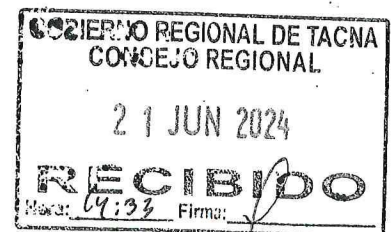
Cabe mencionar, que referente al horario de trabajo en que el servidor presta sus servicios, se debe resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Tacna aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N°274-2022-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre de 2022, precisa que "Quedan exceptuados del registro de asistencia (...) en las demás Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas del pliego, queda exceptuado el máximo funcionario, por la responsabilidad que asume en la Unidad de Organización a su cargo"; siendo de ese modo, que el Médico Concori Coaquira Edgar Rogelio, se encontraba exonerado del marcado de asistencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA  
MED. EDDY VICENTE CHOQUE  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT  
GMP N°48128 RNE N° 33881



C.c. Archivo.  
ERVCH/CACLL/URRHH



Firmado Digitalmente por:  
MERCADO VILLARROEL Jorge  
Arturo AUT 00791589 hard  
Razón: REGION TACNA-HOSPITAL  
DE APOYO HIPOLITO UNANUE  
Ubicación: CALLE BLONDELL Nro.  
S/N  
Fecha: 25/09/2023 08:15:59

81

PERIODO:2023-SETIEMBRE

BOLETA DE PAGO

CORRELATIVO:0001A

U.Ejecutora:	20453223788-REGION TACNA-HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	Pliego:	REGION TACNA	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO	Cargo:	DIRECTOR EJECUTIVO	Meta presupuesto:	0970-0086
Documento:	DNI-41063223	Regimen pensionario:	AFP PRIMA-F Cuspp:595001ECCCQ1	Días subsidiados:	0
Condición Laboral:	CONTRAT. N.P.S./CAS ADMINISTRAT	Órgano:	AP-94: 22-003 HOSP. APOYO NRO. 1 TACNA	Asuntos particulares:	0
Regimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg 1057 Remuneración S/C: S/10,000.00	Unidad Orgánica:	H. REG. DE TACNA	Otros días no laborados:	0
Fecha de ingreso:	26/08/2023	C.AIRHSP:	000848	Días laborados:	30
Entidad financiera:	OTRO 2	Especialidad:		Período Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU CAS	10,000.00	2006	D.4TA.09	960.97	3004	A/ESSALU	200.48
1002	INCDS311	64.19	2650	PRI-REM.	1,201.21	3005	A/SCTOA	71.46
1160	REINTEGR	1,947.91	2651	PRI-PIS.	215.54	3007	A/SCTRES	75.68
			2654	PRI-CO%.	192.19			
Total ingresos S/		12,012.10	Total descuentos S/		2,569.91	Total aportes S/		347.62
Neto a pagar S/		9,442.19				Monto imponible S/		2,227.56
Neto a pagar S/. (letras)		***NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 19/100 SOLES***						









PERIODO:2023-DICIEMBRE

**BOLETA DE PAGO**

CORRELATIVO:0001A

U.Ejecutora:	20453223788-REGION TACNA-HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	Plego:	REGION TACNA	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	CONCORI COAQUIRA EDGAR ROGELIO	Cargo:	DIRECTOR EJECUTIVO	Meta presupuesto:	0970-0102
Documento:	DNI-41063223	Regimen pensionario:	AFP PRIMA-F Cuspp:595001ECCCQ1	Días subsidiados:	0
Condición Laboral:	CONTRAT. N.P.S./CAS ADMINISTRAT	Órgano:	AP-94: 22-003 HOSP. APOYO NRO. 1 TACNA	Asuntos particulares:	0
Régimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg 1057 Remuneración S/C: S/10,000.00	Unidad Orgánica:	H. REG. DE TACNA	Otros días no laborados:	0
Fecha de ingreso:	26/08/2023	C.AIRHSP:	000848	Días laborados:	031
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Período Vac.:	001A 0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU CAS	10,000.00	2006	D.4TA.09	829.14	3004	A/ESSALU	200.48
1002	INCDS311	64.19	2165	FECM-HAH	25.00	3005	A/SCTOA	61.39
1054	AGUINALD	300.00	2650	PRI-REM.	1,006.42	3007	A/SCTRES	63.40
			2651	PRI-PIS.	185.18	3009	D.ASIST.	
			2654	PRI-CO%.	161.03			
<b>Total ingresos S/</b>		<b>10,364.19</b>	<b>Total descuentos S/</b>		<b>2,206.77</b>	<b>Total aportes S/</b>		<b>325.27</b>
<b>Neto a pagar S/</b>		<b>8,157.42</b>				<b>Monto imponible S/</b>		<b>2,227.56</b>
<b>Neto a pagar S/. (letras)</b>		<b>***OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES***</b>						

1001	REMU CAS	10,000.00	2006	D.4TA.09	829.14	3004	A/ESSALU	200.48
1002	INCDS311	64.19	2165	FECM-HAH	25.00	3005	A/SCTOA	61.39
1054	AGUINALD	300.00	2650	PRI-REM.	1,006.42	3007	A/SCTRES	63.40
			2651	PRI-PIS.	185.18	3009	D.ASIST.	
			2654	PRI-CO%.	161.03			
<b>Total ingresos S/</b>		<b>10,364.19</b>	<b>Total descuentos S/</b>		<b>2,206.77</b>	<b>Total aportes S/</b>		<b>325.27</b>
<b>Neto a pagar S/</b>		<b>8,157.42</b>				<b>Monto imponible S/</b>		<b>2,227.56</b>
<b>Neto a pagar S/. (letras)</b>		<b>***OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES***</b>						

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 30 de mayo de 2024

OFICIO N° 111-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Señor:

Abog. Martiza Rospigliosi Vasquez  
Procurador Público Regional de Tacna  
Gobierno Regional de Tacna



ASUNTO: PEDIDO DE INFORME DOCUMENTADO.

REFERENCIA: OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)

OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (b)

OFICIO N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (c)

INFORME N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA (d)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de SOLICITAR conforme a las atribuciones fiscalizadoras conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para que en el plazo de diez (10) días calendario bajo responsabilidad del Gerente General Regional y del funcionario a cargo de remitir el informe se sirva proporcionar INFORME DETALLADO Y DOCUMENTADO sobre lo siguiente:

1. Que, mediante los oficios de la referencia (a y b) se le puso en conocimiento del Gobernador Regional de Tacna y del Gerente General del Gobierno Regional de Tacna que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira designado desde el 25 de agosto del 2023 como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, **CARGO QUE OCUPÓ HASTA EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (porque presentó su renuncia)**, percibió doble remuneración los meses agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023 debido a que laboró como proveedor de servicios en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio (cada mes) en el Hospital Regional de Moquegua, **CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE**. Solicitando a lo siguiente:

1.1. Cese al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por haber **AFECTADO CON SU ACCIONAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO**.

1.2. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Fiscalización propia de mi función.

N° Reg.: 179605



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.3. Informar a este despacho dentro del plazo de 10 días hábiles las acciones tomadas por vuestro despacho respecto al hecho comunicado con la presente.
2. Con el oficio de la referencia (c) de fecha 26 de abril de 2024 la Gerencia Regional responde al recurrente **FUERA DE PLAZO** que en mérito a los oficios de la referencia (a y b) se ha emitido el Informe de la referencia (d) y que el mismo se ha derivado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir análisis técnico legal, para el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de ser el caso.
- El Informe de la referencia (d) entre sus conclusiones expone lo siguiente: Que, en ese contexto, se colige que el funcionario en mención debe de desarrollar sus labores de Director del Hospital Hipólito Unanue durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advertiéndose que el servicio realizado no se trata de función docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presunta doble remuneración percibida. Por consiguiente, este despacho es de opinión, que se dé por concluida la designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira Director del Hospital Hipólito Unanue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal (la negrita y subrayado es nuestra)
3. Por lo antes expuesto; **LE SOLICITO** informe si los hechos descritos en líneas anteriores le fueron puestos en conocimiento a su Despacho; de ser el caso, deberá precisar de forma detallada y documentada: **1)** Cómo se le hace llegar la documentación que le pone en conocimiento; **2)** la fecha en que tomó conocimiento, y **3)** qué acciones legales ha realizado su despacho.

El presente pedido de información se efectúa al amparo de lo dispuesto en el literal e)<sup>1</sup> del artículo 16 y en el artículo 75<sup>2</sup> de la Ley N°27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433, concordante con los artículos 189 y 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del

<sup>1</sup> Ley N°27867, LOGR, modificada por la Ley N°31433: “Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales. Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional”.

<sup>2</sup> Ley N°27867, LOGR: “Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control. a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional”.

N° Reg.: \_\_\_\_\_



CONSEJO  
REGIONAL

CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PACO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, en lo que fuera pertinente, sobre pedido de informe y plazo para la entrega del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente;

Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adjunto ( ) folios  
OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)  
OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (b)  
OFICIO N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (c)  
INFORME N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA (d)  
Arch. /2024  
CR/OTP/

N° Reg.: \_\_\_\_\_





PPR  
PROCURADURÍA  
PÚBLICA  
REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
Y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

as

Tacna, 31 de mayo del 2024

OFICIO N° 2006 -2024-PPR/GOB.REG.TACNA

SEÑOR  
OSWALDO TELLEZ PACO  
CONSEJERO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Presente. –



**Asunto:** Cumple con informar.

**Referencia:** Oficio N° 111-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a su vez, en virtud del documento de referencia, donde nos solicita información sobre la fecha y forma en habría tomado conocimiento, así como de las acciones adoptadas; se cumple con informar lo siguiente:

1. La Procuraduría Pública Regional toma conocimiento del hecho atribuido al Médico Egdar Rogelio Concori Coaquira, mediante el Oficio. N° 584-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, recepcionado con fecha 08 de mayo del 2024, donde se adjunta la documentación necesaria para la evaluación de las acciones.
2. Tras una evaluación de la documentación adjuntada al precitado oficio, así como de las competencias de la presente Procuraduría, se decide poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, mediante Oficio N° 1832-2024-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo del 2024, al advertirse una sospecha inicial simple de la presunta comisión del delito de Peculado por parte de personal del Hospital Regional de Moquegua, quienes se habrían apropiado indebidamente para con el médico Egdar Rogelio Concori Coaquira. La razón fundamental de la decisión se encuentra en el precitado oficio, el cual será adjuntado a la presente.

Asimismo, respecto de la derivación de los actuados a la precitada Procuraduría, se realiza en virtud de la competencia por razón de materia, establecida en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema

CUB: 11 81516

Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", que dispone lo siguiente:


46.1. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos de Corrupción ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de los delitos de concusión, y/o peculado, y/o corrupción de funcionarios, en todas las modalidades contempladas en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII, del Libro Segundo del Código Penal.

En ese sentido, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna tiene los actuados y evaluará, según su estrategia, si el hecho puesto en conocimiento tendría caracteres del delito de peculado, así como la estrategia para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

  
ABG. MARITZA MARLENE E. ROSFIGLIOSI VASCO  
PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA REGIONAL  
REG. ICAT N° 968

Adjunto:

- Oficio N° 111-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.
- Copia simple del Oficio N° 584-2024-GGR/GOB.REG.TACNA.
- Copia simple del Oficio N° 1832-2024-PROC/GOB.REG.TACNA.

MMERV/DFHP





CONSEJO  
REGIONAL

C

az

CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PACO

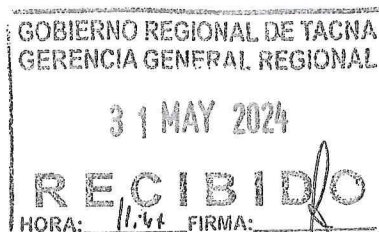
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 30 de mayo de 2024

<sup>112</sup>  
OFICIO N° -2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Señor:

Ing. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
Gerente General Regional  
Gobierno Regional de Tacna



Con atención:

Abog. ALFREDO LUCIO GAMEZ COAILA  
Gerente Regional de Asesoría Jurídica  
Gobierno Regional de Tacna

ASUNTO: PEDIDO DE INFORME DOCUMENTADO.  
REFERENCIA: OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)  
OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (b)  
OFICIO N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (c)  
INFORME N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA (d)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de SOLICITAR conforme a las atribuciones fiscalizadoras conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para que en el plazo de diez (10) días calendario bajo responsabilidad del Gerente General Regional y del funcionario a cargo de remitir el informe se sirva proporcionar INFORME DOCUMENTADO sobre lo siguiente:

1. Que, mediante los oficios de la referencia (a y b) se le puso en conocimiento del Gobernador Regional y del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira designado desde el 25 de agosto del 2023 como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, **CARGO QUE OCUPÓ HASTA EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (porque presento su renuncia)**, percibió doble remuneración los meses agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023 debido a que laboró como proveedor de servicios en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio (cada mes) en el Hospital Regional de Moquegua, **CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE**. Solicitando a lo siguiente:

1.1. Cese al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por haber **AFFECTADO CON SU ACCIONAR LA**

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO.**

- 1.2. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Fiscalización propia de mi función.
  - 1.3. Informar a este despacho dentro del plazo de 10 días hábiles las acciones tomadas por vuestro despacho respecto al hecho comunicado con la presente.
2. Con el oficio de la referencia (c) de fecha 26 de abril de 2024 vuestro despacho le responde al recurrente **FUERA DE PLAZO** que en mérito a los oficios de la referencia (a y b) se ha emitido el Informe de la referencia (d) y que el mismo se ha derivado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir análisis técnico legal, para el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de ser el caso.
- El Informe de la referencia (d) entre sus conclusiones expone lo siguiente: Que, en ese contexto, se colige que el funcionario en mención debe de desarrollar sus labores de Director del Hospital Hipólito Unanue durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advirtiéndose que el servicio realizado no se trata de función docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presunta doble remuneración percibida. Por consiguiente, este despacho es de opinión, que se dé por concluida la designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira Director del Hospital Hipólito Unanue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal (la negrita y subrayado es nuestra)
3. Por lo antes expuesto; **LE SOLICITO** informe lo siguiente: 1) Si por los hechos descritos en líneas anteriores y el informe de referencia (d), vuestro despacho de Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ya tomó conocimiento de este hecho, de ser el caso precise en qué fecha tomó conocimiento, 2) Si por los hechos descritos en líneas anteriores, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ya cumplió con evacuar su opinión legal; de ser el caso deberá adjuntar copia certificada de la misma; 3) Si la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remitió al despacho de Gerencia General Regional la respectiva opinión Legal, de ser el caso deberá precisar que acciones administrativas a adoptado la Gerencia General Regional, por otro lado; 4) Deberá informar como Gerencia General Regional si vuestro despacho por los hechos expuestos en los párrafos anteriores (cuando tomó conocimiento – de ser el caso ~~sin la opinión legal~~)

Nº Reg.: \_\_\_\_\_



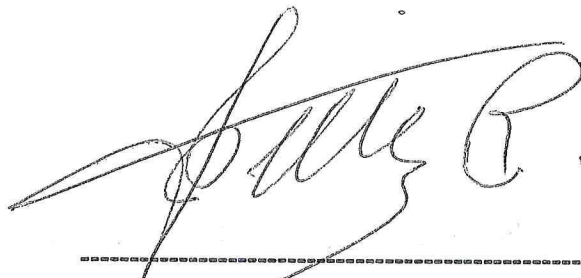
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

procedió a poner en conocimiento a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, Procuraduría y al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Tacna, de ser el caso que si se haya realizado estas acciones deberá adjuntar copia de la documentación sustentatoria debidamente recepcionada.

El presente pedido de información se efectúa al amparo de lo dispuesto en el literal e)<sup>1</sup> del artículo 16 y en el artículo 75<sup>2</sup> de la Ley N°27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433, concordante con los artículos 189 y 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, en lo que fuera pertinente, sobre pedido de informe y plazo para la entrega del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente



Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adjunto (07) folios  
OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)  
OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (b)  
OFICIO N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (c)  
INFORME N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA (d)  
Arch. /2024  
CR/OTP/

<sup>1</sup> Ley N°27867, LOGR, modificada por la Ley N°31433: "Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales. Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional".

<sup>2</sup> Ley N°27867, LOGR: "Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control. a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional".

N° Reg.: 149887



**GGR**  
GERENCIA  
GENERAL  
REGIONAL

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ar

Tacna, 17 JUN 2024

**OFICIO N° 800 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA**



**SEÑOR:**  
**OSWALDO TELLEZ PACO**  
**Consejero Regional - Gobierno Regional de Tacna**  
**Presente.-**

**Asunto :** Se remite información solicitada

**Referencia :** a) Oficio N° 98-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA  
b) Memo N° 194-2024-GGR/GOB.REG.TACNA  
c) Oficio N° 112-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente, y en atención al Oficio N° 112-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA, se remite a su Despacho los documentos a) y b), de la referencia, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Adj. doc. a fol. ( )  
C.c.  
Archivo  
ALGC/vzm

1200681

Sede Central Av. Manuel A. Odria N° 1245- Central Telefónica: 052 458010

[www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe)

Tacna - Perú



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 30 de mayo de 2024

**OFICIO N° 113-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA**

Señor:

Ing. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
Gerente General Regional  
Gobierno Regional de Tacna



Con atención:

Abog. Lourdes Del Rosario Rocchetti Vargas  
Sub Gerente de Recursos Humanos  
Gobierno Regional de Tacna

ASUNTO: PEDIDO DE INFORME DOCUMENTADO.  
REFERENCIA: OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)  
OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (b)  
OFICIO N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (c)  
INFORME N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA (d)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de **Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna** a fin de **SOLICITAR** conforme a las atribuciones fiscalizadoras conferidas por la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** para que en el plazo de diez (10) días calendario bajo responsabilidad del Gerente General Regional y del funcionario a cargo de remitir el informe se sirva proporcionar **INFORME DOCUMENTADO** sobre lo siguiente:

1. Que, mediante los oficios de la referencia (a y b) se le puso en conocimiento del Gobernador Regional y del Gerente General Regional que el Médico Edgar Rogelio Concori Coaquira designado desde el 25 de agosto del 2023 como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, **CARGO QUE OCUPÓ HASTA EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (porque presento su renuncia)**, percibió doble remuneración los meses agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023 debido a que laboró como proveedor de servicios en el departamento de Gineco Obstetra por 150 horas en cada orden de servicio (cada mes) en el Hospital Regional de Moquegua, **CUANDO ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE**. Solicitando a lo siguiente:

**1.1. Cese al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por haber AFECTADO CON SU ACCIONAR LA**

N° Reg.: 149898

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO.**

- 1.2. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Fiscalización propia de mi función.
  - 1.3. Informar a este despacho dentro del plazo de 10 días hábiles las acciones tomadas por vuestro despacho respecto al hecho comunicado con la presente.
2. Con el oficio de la referencia (c) de fecha 26 de abril de 2024 vuestro despacho le responde al recurrente **FUERA DE PLAZO** que en mérito a los oficios de la referencia (a y b) se ha emitido el Informe de la referencia (d) y que el mismo se ha derivado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir análisis técnico legal, para el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de ser el caso.
- El Informe de la referencia (d) entre sus conclusiones expone lo siguiente: Que, en ese contexto, se colige que el funcionario en mención debe de desarrollar sus labores de Director del Hospital Hipólito Unanue durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advertiéndose que el servicio realizado no se trata de función docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presunta doble remuneración percibida. Por consiguiente, este despacho es de opinión, que se dé por concluida la designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira Director del Hospital Hipólito Unanue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal (la negrita y subrayado es nuestra)
3. Por lo antes expuesto; **LE SOLICITO** informe lo siguiente: **1)** Si por el informe de referencia (d) y los hechos descritos en líneas anteriores, la Sub Gerencia de Recursos Humanos puso en conocimiento de lo acontecido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando su opinión legal, de ser el caso; deberá precisar de manera detallada y documentada en qué fecha, asimismo; deberá informar **2)** Si la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remitió a su despacho de Sub Gerencia de Recursos Humanos la respectiva opinión Legal, de ser así; deberá precisar que acciones administrativas a adoptado su despacho, por otro lado; **3)** Deberá informar si vuestro despacho de Sub Gerencia de Recursos Humanos (cuando tomó conocimiento – sin contar con la opinión legal) por los hechos expuestos en los párrafos anteriores procedió a poner en conocimiento a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos ~~Disciplinarios del~~

Nº Reg.: \_\_\_\_\_



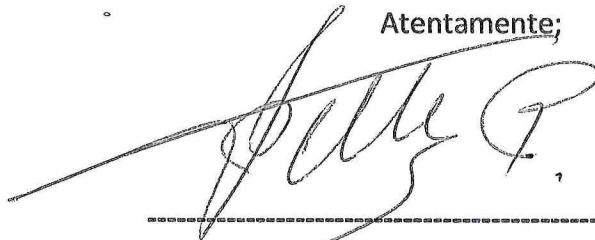
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Gobierno Regional de Tacna y si cumplió con requerir información sobre el estado de la misma<sup>1</sup>; 4) Deberá informar si vuestro despacho de Sub Gerencia de Recursos Humanos por los hechos expuestos en los párrafos anteriores (cuando tomó conocimiento – sin contar con la opinión legal) procedió a poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, de ser así; deberá precisar de manera detallada y documentada en qué fecha; y por último al informe documentado le solicito adjunte 5) Copia certificada del informe de la referencia (d).

El presente pedido de información se efectúa al amparo de lo dispuesto en el literal e)<sup>2</sup> del artículo 16 y en el artículo 75<sup>3</sup> de la Ley N°27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433, concordante con los artículos 189 y 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, en lo que fuera pertinente, sobre pedido de informe y plazo para la entrega del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente;



Sr. OSWALDO TELLEZ PACO  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Adjunto ( ) folios  
OFICIO N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (a)  
OFICIO N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA (b)  
OFICIO N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA (c)  
INFORME N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA (d)  
Arch. /2024  
CR/OTP/

<sup>1</sup> Artículo 243° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna  
<sup>2</sup> Ley N°27867, LOGR, modificada por la Ley N°31433: “Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales. Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional”.  
<sup>3</sup> Ley N°27867, LOGR: “Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control. a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional”.

N° Reg.:

Tacna, 12 de junio del 2024

**OFICIO N° 766 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA**

**SEÑOR:**  
**OSWALDO TELLEZ PACO**  
Consejero Regional - Gobierno Regional de Tacna  
Presente.-



**Asunto :** Se remite información solicitada

**Referencia :** a) Informe N° 621-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA  
b) Oficio N° 113-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA  
c) Informe N° 418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia b), se remite a su Despacho información relacionada a la conclusión de designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira, información, que es alcanzada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 621-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIMÉ LIZARDÓ CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

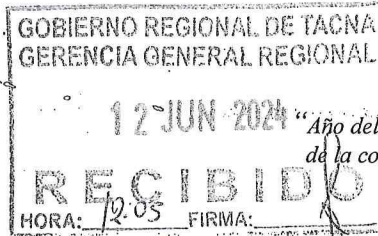
Adj. doc. a fol. ( )  
C.c.  
Archivo  
JLCC/vzm

1196343





SGRH  
SUB GERENCIA  
DE RECURSOS  
HUMANOS



101  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 021 - 2024 - GRA- SGRH/GOB.REG.TACNA

A : ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
Gerente General Regional

DE : ABOG. LOURDES DEL ROSARIO ROCCHETTI VARGAS  
Sub Gerente de Recursos Humanos

ASUNTO : Sobre pedido de información relacionada a la conclusión de designación del Med. Edgar Rogelio Concori Coaquira.

REFERENCIA : Oficio N° 113-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.

FECHA : Tacna, 05 de junio del 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, cumplimos con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Oficio N° 113-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.
- Oficio N° 055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.
- Oficio N° 81-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.
- Oficio N° 542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA.
- Informe N° 418-2024-GRA- SGRH/GOB.REG.TACNA.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- D.S. N 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA.

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

3.1.- Que, mediante Oficio N° 113-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2024 el señor OSWALDO TELLES PACO en su calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita informe documentado de los siguientes puntos: (...).

- 1) Si por el informe N° 418-2024-GRA- SGRH/GOB.REG.TACNA, la sub Gerencia de Recursos Humanos puso en conocimiento de lo acontecido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando su opinión legal, de ser el caso; deberá Precisar de manera detallada y documentada en qué fecha; asimismo; deberá informar.

Sede Central: Av. Manuel A. Odría N° 1245 -- Central Telefónica 052-458010 Anexo 238

Sub Gerencia de Recursos Humanos

[www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe)

Tacna - Perú

14



**SGRH**  
SUB GERENCIA  
DE RECURSOS  
HUMANOS

1072  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2) Si la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remitió a su despacho de Sub Gerencia de Recursos Humanos la respectiva Opinión legal, de ser así; deberá precisar que acciones administrativas a adoptado su despacho.
- 3) Deberá informar si vuestro despacho de la sub gerencia de recursos humanos (Cuando tomó conocimiento - sin contar con la opinión legal) por los hechos expuestos en los párrafos anteriores procedió a poner en conocimiento a secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna y si cumplió con requerir información sobre el estado de la misma.
- 4) Deberá informar si vuestro despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos por los hechos expuestos en los párrafos anteriores (Cuando tomo conocimiento - sin contar con la opinión legal) procedió a poner en conocimiento a la procuraduría pública regional, de ser así; deberá precisar de manera detallada y documentada en qué fecha.
- 5) Solicita se adjunte copia certificada del informe N° 418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA.

3.2.- Que, respecto a lo requerido al punto 1) informamos que la Sub Gerencia de Recursos Humanos si puso de conocimiento de lo acontecido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2024.

3.3.- Que, respecto a lo requerido al punto 2) informamos que la Gerencia de Asesoría Jurídica si remitió a nuestro despacho opinión legal respectiva, procediéndose a derivar dicha opinión y demás actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna.

3.4.- Que, respecto a lo requerido al punto 3) y 4) informamos que nuestro despacho mediante informe N° 418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2024 recomendó que dichos actos deberían ser investigados por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional. Encontrándose dicho expediente administrativo en la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Tacna.

3.5.- Que; respecto al punto 5) informamos que los actuados del referido expediente se encuentran en la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiendo solicitar dichos documentos a dicha oficina.

Es todo cuando informo a usted, para su conocimiento y trámite correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
  
ROCÍO LOURDES DEL ROSARIO ROCCHETTI VARGAS  
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Archivo  
Folios (12)  
LRRV/frms

1195194

Sede Central: Av. Manuel A. Odría N° 1245 – Central Telefónica 052-458010 Anexo 238

Sub Gerencia de Recursos Humanos

[www.regiontacna.gob.pe](http://www.regiontacna.gob.pe)

Tacna - Perú

13





CONSEJO  
REGIONAL

CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PAGO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 04 de junio de 2024

OFICIO N° 116-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA

Señor:

**Abog. REYNALDO CUAYLA MAMANI**

Procurador de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de **Corrupción de Funcionarios** de Tacna

Gobierno Regional de Tacna

Presente.-

**ASUNTO : PEDIDO DE INFORMACIÓN DOCUMENTADO**  
**REFERENCIA: OFICIO N°1832-2024-PROC/GOB.REG.TACNA**



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna a fin de **SOLICITAR** conforme a las atribuciones fiscalizadoras conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para que en el plazo de diez (10) días calendario bajo responsabilidad del Gerente General Regional y del funcionario a cargo de remitir el informe se sirva proporcionar **INFORME DOCUMENTADO** sobre lo siguiente:

- Con el oficio de la referencia la Procuradora Publica Adjunta Regional Abog. Maritza Marlene Esther Rospigliosi Vasquez, pone en conocimiento de su despacho que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira y otros presuntamente se coludieron para que el medico Edgar Rogelio Concori Coaquira perciba un segundo ingreso por parte del Estado por el monto de S/31,360.00 (treinta y un mil trescientos sesenta con 00/100 soles) a razón de que cuando el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira fue Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna emitió ordenes de servicio para el Hospital Regional de Moquegua los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre a razón de S/7,840.00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) por cada orden de servicio, siendo el objeto de servicio la “atención médica especializada en gineco obstetra” y las horas de servicio 150 horas cada una, cuando paralelamente ejercía el más alto cargo del Hospital Hipólito Unanue como Director Ejecutivo.

**POR LO YA EXPUESTO LE SOLICITO:**

- Informe que acciones ha realizado su despacho en mérito al oficio de la referencia.

El presente pedido de información se efectúa al amparo de lo dispuesto en el literal 1) <sup>1</sup> del artículo 16° y artículo 75<sup>2</sup> de la Ley N°27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°31433, concordante con los artículos 19° y 189° del Reglamento

N° Reg.: \_\_\_\_\_



CONSEJO  
REGIONAL

CONSEJERO REGIONAL  
OSWALDO TELLEZ PACO

104

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N°016-2019-CR/GOB.REG.TACNA, en lo que fuera pertinente, sobre pedido de informe y plazo de entrega para el mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mis consideraciones personales.

Atentamente;

Sr. Oswaldo Tellez Paco  
Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna

Folios 03  
Arch./2024  
CR/OTP/

<sup>1</sup> Ley N° 27867, LOGR, modificada por la Ley N° 31433: “Artículo 16°. - Derechos y Obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales. Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: (...) e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendarios, bajo responsabilidad del gerente general regional”.

<sup>2</sup> Ley N° 27876, LOGR, Artículo 75°. - Régimen de fiscalización y control. a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional.

N° Reg.: 185419





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

“Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tacna, 13 de junio de 2024

**OFICIO N° 051-2024-JUS/PGE-PPEDC-TACNA**

**Señor:**

**OSWALDO TELLEZ PACO**

**Consejero del Gobierno Regional de Tacna**

**Asunto : Pongo en conocimiento derivación de denuncia**

**Referencia : Oficio N° 116-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA, recibido el 04JUN2024**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia manifestarle que, efectuado el análisis de los hechos y la información documentada remitida a la Procuraduría Anticorrupción, y en consideración al principio de ubicuidad, establecido en el Art. 21.1 del CPP y conforme al Reglamento del D. Leg. N°1326, artículo 39 que establece que el Procurador ejerce sus funciones, entre ellos, Recibir las denuncias que sean presentadas por funcionarios/as, servidores/as, ciudadanos/as; o, (...), si están relacionadas a delitos en los que resulte agraviada directamente la entidad que representa, o si se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

En tal sentido, siendo que los hechos del presente caso ocurrieron en Moquegua (Hospital Regional de Moquegua), corresponde a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Moquegua actuar conforme a sus atribuciones, para que la Fiscalía y el Juzgado respectivo asuman competencia por territorio.

Por lo que, se ha derivado su denuncia con todos los anexos (a folios 110) mediante el Oficio N° 047-2024-JUS/PGE-PPEDC-TACNA, del 10JUN2024 y recibido el 13JUN2024 (conforme correo de conformidad) a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Moquegua, para que actúe conforme a sus atribuciones en defensa de los intereses del Estado, el cual se le informa para que le haga el seguimiento respectivo.

Anexo. Se adjunta oficio N° 047-2024 JUS/PGE-PPEDC-TACNA, del 10JUN2024 y recibido el 13JUN2024.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CUAYLA  
MAMANI Reynaldo Marino FAU  
20606497483 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.06.2024 15:22:55 -05:00

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción  
Calle 28 de julio N°535 del Cercado de Tacna / Teléfono: 052- 413246  
Correo Institucional: ppedctacna@pge.gob.pe



PGE

Procuraduría General del  
Estado

CASO:

SUMILLA: PRESENTO DENUNCIA

**SEÑOR FISCAL PENAL DE TURNO DE LA FISCALIA ANTICORRUPCION DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA**

**OSWALDO TELLEZ PACO**; peruano identificado con DNI N°29658748, con domicilio real en Calle Tacna 110, del distrito de Candarave, provincia y región de Tacna, con número de celular con aplicativo WhatsApp 919163117 con correo electrónico [tellezpacooswaldo@gmail.com](mailto:tellezpacooswaldo@gmail.com); ante Ud., en mi condición de Consejero Regional del Gobierno Regional de Tacna conforme a mis derechos y obligaciones de fiscalización previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867 y sus modificatorias me presento y con respeto le digo:

**I. PETITORIO:**

Señor Fiscal conforme al artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; artículo 60 numeral 1; artículo 326° numeral 2 literal b) y 328° del Código Procesal Penal al haber tomado conocimiento de la realización de un hecho delictivo interpongo la presente denuncia por la comisión de los siguientes delitos:

- Por el **DELITO DE PECULADO DOLOSO** contemplado en el artículo 387° del Código Penal, la presente denuncia se dirige en contra de **EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA**.

***Artículo 387. Peculado doloso y culposo***

*El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

- Por el delito de **FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, ilícito previsto y sancionado en el art. 411° del Código Penal, la presente denuncia se dirige en contra de **EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA**.

***Artículo 411. Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo Disciplinario***

*El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

- Siendo deber del Ministerio Público determinar responsabilidades (coautor y cómplice primario) respecto a las personas Nely Sardón Condori, Adriana del Rosario Castro Espinoza y Rosalena J. Rivera Vásquez personas que son las que firman todas las ordenes de servicio del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en el entendido de que



el peculado doloso (doble percepción de ingresos por parte del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira) no hubiera sido posible sin su contribución.

Denuncia que se interpone conforme a los fundamentos de hecho y derecho siguientes.

**II. DATOS DE LOS DENUNCIADOS:**

- 1- Edgar Rogelio Concori Coaquira en su condición de Ex Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna.
- 2- Nely Sardón Condori, Adriana del Rosario Castro Espinoza y Rosalena J. Rivera Vásquez cuyo domicilio laboral es el Hospital Regional de Moquegua.

**III. LA NARRACIÓN DETALLADA Y VERAZ DE LOS HECHOS:**

1- El Gobernador Regional mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de agosto del 2023 designa al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna. **Se adjunta como medio probatorio nro.01 copia de la Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA.**

2- Es el hecho que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira desde agosto hasta diciembre del 2023 siendo Director del Hospital Regional Hipólito Unanue, es decir, siendo funcionario público **percibió doble remuneración** al laborar en la modalidad de proveedor de servicios en el Hospital Regional de Moquegua en el departamento de obstetricia prestando el servicio de Atención Medica Especializada en Gineco Obstetra en un total de 150 horas por mes, argumentos que se demuestra a continuación:

2.1. En agosto el denunciado firmó la orden de servicio N°0000942 de fecha 15 de agosto del 2023 **(Se adjunta como medio probatorio nro.02 la misma a 02 folios con el recibo por honorarios electrónico emitido el 12 de septiembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a 01 folio, la descripción de actividades a 01 folio y la conformidad de la misma a 01 folio)**

2.2. En septiembre firmó la orden de servicio N°0001014 de fecha 05 de septiembre del 2023 **(Se adjunta como medio probatorio nro.03 la misma a 01 folio con el recibo por honorarios electrónico emitido el 02 de octubre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a 01 folio, la descripción de actividades a 01 folio y la conformidad de la misma a 01 folio)**

2.3. En octubre firmó la orden de servicio N°0001158 de fecha 02 de octubre del 2023 **(Se adjunta como medio probatorio nro.04 la 01 folio con el recibo por honorarios electrónico emitido el 03 de noviembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a 01 folio, la descripción de actividades a 01 folio y la conformidad de la misma a 01 folio)**

2.4. En noviembre firmó la orden de servicio N°0001272 de fecha 01 de noviembre del 2023 **(Se adjunta como medio probatorio nro.05 la misma a 02 folios con el recibo por honorarios electrónico emitido el 06 de diciembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a 01 folio, la descripción de actividades a 01 folio y la conformidad de la misma a 01 folio)**

109

2.5. En diciembre firmó la orden de servicio N°0001392 de fecha 04 de diciembre del 2023 **(Se adjunta como medio probatorio nro.06 la misma a 02 folios con el recibo por honorarios electrónico emitido el 19 de diciembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a 01 folio, la descripción de actividades a 01 folio y la conformidad de la misma a 01 folio).**

**AL EXAMINAR ESTE PUNTO NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE CADA ORDEN DE SERVICIO ES POR EL LAPSO DE 150 HORAS Y QUE EN TODO ESTE TIEMPO EL DENUNCIADO EDGAR ROGELIO CONCORI COAQUIRA DESDE EL 25 DE AGOSTO DEL 2023 ERA DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL HIPÓLITO UNANUE, FUNCIÓN QUE DEBIÓ EJERCER EN FORMA EXCLUSIVA<sup>1</sup>.**

- 3- El recurrente con el oficio N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo del 2024 cuyo asunto fue Solicito el Cese del Director del Hospital Hipólito Unanue puso en conocimiento del Gobernador Regional y del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira en noviembre y diciembre del 2023 **siendo Director del Hospital Hipólito Unanue percibió doble remuneración por parte del Estado** ya que laboró como proveedor de servicios en el Hospital Regional de Moquegua en el departamento de obstetricia prestando por 150 horas cada mes el servicio de Atención Médica Especializada en Gineco Obstetra, solicitándole por ello que proceda conforme a sus atribuciones y que cese de su puesto al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira, **YA QUE CON SU ACCIONAR A AFECTADO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO. Se adjunta como medio probatorio nro.07 copia del oficio N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA**
- 4- El recurrente con el oficio N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de abril del 2024 cuyo asunto fue reitero bajo responsabilidad pedido de informe documentado y otro complemento el oficio detallado en el párrafo anterior precisándole tanto al Gobernador Regional como al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna que el accionar médico Edgar Rogelio Concori Coaquira de percibir doble remuneración por parte del Estado y de afectar con su accionar la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público fue desde agosto del 2023 hasta diciembre del 2023, es decir, periodo en el que fue Director del Hospital Hipólita Unanue. **Se adjunta como medio probatorio nro.08 copia del oficio N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA.**
- 5- El Gerente General del Gobierno Regional de Tacna con Oficio N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2024 informa a mi despacho que en mérito a los oficios que el recurrente remitió tanto a Gobernación como a Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna, mismos que ya se detallaron en el punto 3) y 4) de la narración de los hechos se emitió el Informe N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2024, mismo que lo emite la Sub Gerencia de Recursos Humanos y que precisa y concluye lo siguiente:
  - Con la Carta N°072-2024-SGRH/GOB.REG.TACNA se le puso en conocimiento de este hecho (denuncia formulada) al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a una presunta doble percepción, donde se le solicitó el descargo

<sup>1</sup> Marco del Empleo Publico Ley N° 28175 artículo 16 literal b) " b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo."



correspondiente; es por ello que mediante escrito S/N de fecha 12 de abril del 2024 el servidor en mención presenta sus descargos correspondientes manifestando entre otras cosas que los servicios se realizaron los días sábados y domingos, fuera del horario de trabajo, por lo que no se descuidó sus labores en el cargo que ocupa actualmente. (la negrita y subrayado es nuestro)

- Que el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira debe desarrollar sus labores de Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna durante el tiempo que resulte necesario para ejecutar a cabalidad las tareas, actividades o funciones propias del cargo que ejerce, ejecutándola de forma exclusiva, advirtiéndose que el servicio realizado no se trata de función de docente, por lo que estaría inmerso en una falta grave por la presunta doble remuneración percibida. Por consiguiente, es de la opinión que se dé por concluida la designación del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira como Director del Hospital Hipólito Unanue, por los hechos advertidos los cuales deberán de ser investigados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, en tal sentido se recomienda remitir los actuados a dichas dependencias previa opinión legal. (la negrita y subrayado es nuestro) **Se adjunta como medio probatorio nro.09 copia del oficio N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA que contiene como anexo el Informe N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA a un total de 03 folios.**
- El recurrente el 29 de mayo de 2024 presentó el Oficio N°109-2024-OTPCR/GOB.REG.TACNA dirigido al Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna Médico Eddy Richard Vicente Choque, solicitándole información si el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira laboró en el periodo de agosto a diciembre del año 2023 como Director Regional del Hospital Hipólito Unanue; solicitándole adjunte: 1) Copia de la Resolución de Designación; 2) El pago de la remuneración por los meses consignados; y 3) La documentación sustentatoria de corresponder del horario en el que desempeño funciones.

**Respuesta:** El Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna Med. Eddy Vicente Choque contesta con el Oficio N°1519-2024-URRHH-OA-DIREC.EJC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de junio de 2024, donde cumple con remitir todo lo solicitado. Siendo lo más resaltante para el presente informe las boletas de pago de los meses de septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023 que acreditan que el medico Edgar Rogelio Condori Coaquira percibió ingresos por parte del Estado en los meses ya mencionados como Director Ejecutivo del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna en las siguientes fechas:

- En el mes de septiembre 2023 precisa que la fecha de ingreso fue el 26 de agosto del 2023 y que en septiembre se emitió la boleta de pago el 25 de septiembre del 2023.
- En el mes de octubre 2023 se emitió la boleta de pago el 24 de octubre del 2023.
- En el mes de noviembre 2023 se emitió la boleta de pago el 23 de noviembre del 2023.
- En el mes de diciembre 2023 se emitió la boleta de pago el 22 de diciembre del 2023.

**De lo ya expuesto se puede apreciar que el medico Edgar Rogelio Concori Coaquira percibió doble remuneración los meses de agosto; septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2023 ya que percibió ingresos como Director del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna**

y como proveedor de Servicios en el departamento de ginecología el Hospital Regional de Moquegua.

- 6- Respecto al delito de falsa declaración, se tiene que dentro del procedimiento administrativo, se le pidió al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira que presentará su descargo, y el mismo dijo que los servicios de los meses de agosto hasta diciembre del 2023 los realizó los días sábados y domingos por lo que no afectaba en nada su desempeño como Director Ejecutivo Regional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, teoría y/o argumento que luego de revisar los informes que el mismo presenta para solicitar la conformidad de sus servicios queda objetivamente acreditado que es falsa en mérito a que se aprecia que laboró en el Hospital Regional de Moquegua no solo los días sábados y domingos sino también en días de semana (lunes a viernes); razón por la cual habría cometido el ilícito de hacer una falsa declaración en procedimiento administrativo.

#### **IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS CON LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

- Respecto al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira quien fue en el periodo agosto – diciembre del 2023 Director del Hospital Hipólito Unanue se le denuncia peculado doloso agravado ya que percibió como funcionario público doble remuneración al percibir ingresos también como proveedor de servicios en el Hospital Regional de Moquegua en la misma línea de tiempo que cuando fue Director del Hospital Hipólito Unanue.
- Respecto al médico Edgar Rogelio Concori Coaquira se le denuncia falsa declaración dentro del procedimiento administrativo, en razón de que cuando se le investigó por los hechos expuestos precisó los servicios prestados en el Hospital Regional de Moquegua desde agosto hasta diciembre del 2023 los realizó los días sábados y domingos por lo que no afectaba en nada su desempeño como Director Ejecutivo Regional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, hecho que contraviene a los informes que el mismo presenta solicitando la conformidad de dichos servicios.
- Respecto a las funcionarias públicas del Hospital Regional de Moquegua Nely Sardón Condori, Adriana del Rosario Castro Espinoza y Rosalena J. Rivera Vásquez cuyo domicilio laboral es el Hospital Regional de Moquegua se les atribuye la condición de (coautor y cómplice primario) ya que son las funcionarias las que firman todas las ordenes de servicio del médico Edgar Rogelio Concori Coaquira y dan conformidad de la misma, en el extremo de que por el principio de publicidad fue factible de que hayan tomado conocimiento de la Resolución Ejecutiva N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de agosto del 2023 que designa al médico Edgar Rogelio Condori Coaquira con el cargo directivo más alto en otra entidad próxima a la suya (Director Ejecutivo del Hospital Hipólito Unanue de Tacna).

#### **V. JURISPRUDENCIA RESPECTO AL HECHO DENUNCIADO:**

1. Vuestro despacho debe recordar el caso del ex Gobernador Regional Juan Tonconi Quispe, **a quien se le sentencio por el delito de peculado doloso agravado por haber percibido doble remuneración por parte del Estado**<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Expediente Judicial N°00192-2020-91-2301-JR-PE-04



2. **En la sentencia** El Juzgado Penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tacna desde los fundamentos 58 hasta el 63 expresan la base legal de la prohibición de la doble remuneración; como este accionar (el de percibir doble remuneración por parte del Estado) afecta no solo el propósito del Estado de generar ahorro público sino también a las personas con aspiraciones laborales, que en esa misma línea de ideas es deber de todos los Peruanos sobre todo los que ejercen cargo público de proteger los intereses nacionales estando entre ellos los intereses económicos<sup>3</sup> y que el único caso en el que se puede percibir doble remuneración es por la docencia siempre y **cuando esta no afecte y/o sea incompatible con su jordana laboral primigenia**<sup>4</sup>.

#### **VI. MEDIOS PROBATORIOS:**

- 1- Resolución Ejecutiva Regional N°404-2023-GR/GOB.REG.TACNA.
- 2- orden de servicio N°0000760 de fecha 05 de julio del 2023 con el recibo por honorarios electrónico emitido el 18 de agosto del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a un total de 03 folios.
- 3- orden de servicio N°0000942 de fecha 15 de agosto del 2023 con el recibo por honorarios electrónico emitido el 12 de septiembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a un total de 03 folios.
- 4- orden de servicio N°0001014 de fecha 05 de septiembre del 2023 con el recibo por honorarios electrónico emitido el 02 de octubre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a un total de 02 folios.
- 5- orden de servicio N°0001158 de fecha 02 de octubre del 2023 con el recibo por honorarios electrónico emitido el 03 de noviembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a un total de 02 folios.
- 6- orden de servicio N°0001272 de fecha 01 de noviembre del 2023 con el recibo por honorarios electrónico emitido el 06 de diciembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a un total de 03 folios.
- 7- orden de servicio N°0001392 de fecha 04 de diciembre del 2023 con el recibo por honorarios electrónico emitido el 19 de diciembre del 2023 por el médico Edgar Rogelio Concori Coaquira respecto a la orden de servicio ya mencionada a un total de 03 folios.
- 8- Oficio N°055-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA a un total de 03 folios.
- 9- Oficio N°081-2024-OTP-CR/GOB.REG.TACNA a un total de 03 folios.
- 10- Oficio N°542-2024-GGR/GOB.REG.TACNA que contiene como anexo el Informe N°418-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA a un total de 03 folios.

**POR TANTO:**

Pido a usted Señor Fiscal cumpla con darle el trámite correspondiente a la presente denuncia conforme a ley.

**PRIMER OTROSI DIGO.**- Que, invocando celeridad y economía procesal, por convenir al derecho de nuestra región y con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados, es que **SOLICITO: QUE EN EL DIA REALICE LA DILIGENCIA DE RECOJO DE DOCUMENTOS**, en las instalaciones de la Dirección del Hospital Hipólito Unanue y en el Hospital Regional de

<sup>3</sup> Artículo 38 de la Constitución Política del Perú

<sup>4</sup> Informe Técnico N°210-2019-SERVIR/GPGSC

Moquegua, ello con la finalidad de cautelar las pruebas y no sean materia de ocultamiento y/o mutilación de las mismas. Diligencia que deberá de realizar bajo responsabilidad funcional.

Tacna, 28 de junio de 2024